



**LA POLITICA ESTATAL Y EL IMPACTO DEL CONFLICTO ARMADO EN
LAS MUJERES EN COLOMBIA**

JENNIFER ALDANA ARÉVALO

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
DIRECCIÓN DE MAESTRÍA EN DERECHO, CUNDINAMARCA
BOGOTÁ D.C.
2014**



**LA POLITICA ESTATAL Y EL IMPACTO DEL CONFLICTO ARMADO EN
LAS MUJERES EN COLOMBIA**

JENNIFER ALDANA ARÉVALO

**Trabajo de Investigación presentado como requisito para optar al título
de Magister en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario**

Dr. OMAR HUERTAS DÍAZ
Director

**Universidad Nacional de Colombia
Dirección de Maestría en Derecho, Cundinamarca
Bogotá D.C.
2014**

*A mi Dios la sabiduría y
perseverancia para alcanzar
los logros...*

*A mis padres que acompañan
mi caminar en aciertos y
desaciertos...*

*Y a aquellos que como mi
hermana y yo decidieron
servirle al país...*

Agradecimientos

Gracias a Dios, Padre Celestial por sus dones, a mis padres Marcela y Ricardo quienes dentro de este caminar académico han puesto su lucha y perseverancia impulsándome a llegar a la meta. Gracias a mi hermana Stefanny quien ha acompañado en el día a día mis retos y sigue conmigo el interés del alma mater y a mi abue María quien en su silencio y palabras sabias en sus 80 años me ha enseñado que detrás del éxito hay un gran sacrificio.

Resumen

El Estado colombiano en largas décadas ha estado acompañado por el conflicto armado; conflicto que para las mujeres colombianas ha arrojado la discriminación y violencia que ellas padecen.

Los conflictos armados y sus secuelas constituyen un contexto específico en el que los actores del conflicto en su lucha por controlar territorios y comunidades en distintas zonas del país, atentan contra los derechos de las mujeres contribuyendo a la violencia física, sexual, psicológica, al desplazamiento forzado; dentro de una práctica sistemática y generalizada manifestada como una estrategia de guerra.

De aquí surge la necesidad de demandar la inclusión de la protección de la mujer a nivel nacional e internacional pero dentro de un contexto específico como es el del conflicto armado reflejado en una política pública, reconociendo un enfoque de género y diferencial ante el evidente crecimiento estadístico de la violación contra las mujeres quienes por lo general no denuncian por miedo a sus victimarios o porque desconfían del sistema judicial.

Una vulneración a los derechos humanos e infracción al derecho internacional humanitario que permanece invisible y de la cuál se hace necesario evaluar medidas legislativas, políticas institucionales y judiciales adoptadas por el Estado.

Palabras claves: Conflicto armado, víctima, mujeres, política estatal, justicia transicional, derechos humanos, derecho internacional humanitario.

Abstract

The Colombian state in many decades has been accompanied by armed conflict; conflict for Colombian women has thrown discrimination and violence they suffer.

Armed conflict and its aftermath constitute a specific context in which the actors of the conflict in their struggle to control territories and communities in different parts of the country infringe on the rights of women contributing to physical, sexual, psychological violence, displacement forced; within a widespread and systematic practice manifested as a war strategy.

This raises the need to demand the inclusion of the protection of women at national and international level but within a specific context such as the armed conflict reflected in public policy, recognizing a gender and differential to the obvious statistical growth of rape against women who generally do not report for fear of their abusers or because they distrust the judiciary.

A violation of human rights and breaches of international humanitarian law remains invisible and what is necessary to evaluate judicial legislative, institutional and policy adopted by the State.

Keywords: Armed conflict, victim, women, state politics, transitional justice, human rights, international humanitarian law

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN.....	VII
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN.....	1
OBJETIVOS	5
JUSTIFICACIÓN.....	7
Capítulo 1. CONFLICTO ARMADO INTERNO Y SU INCIDENCIA EN LAS MUJERES	11
1.1 VIOLENCIA SEXUAL DE LAS MUJERES EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO	12
Capítulo 2. MARCO JURIDICO NACIONAL E INTERNACIONAL	21
2.1 LEGISLACIÓN INTERNACIONAL.....	21
2.1.1 Derecho internacional de los derechos humanos.....	23
2.2 LEGISLACIÓN NACIONAL	25
2.3 PROVIDENCIAS JUDICIALES.....	28
2.4 ALTA CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER .	33
Capítulo 3. POLITICA PÚBLICA	35
3.1 PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2010-2014 PROSPERIDAD PARA TODOS	35
3.1.1 Política integral de seguridad y defensa para la prosperidad	36
3.1.2 Protocolo para la Fuerza Pública en el manejo de la violencia sexual, con énfasis en la violencia sexual con ocasión del conflicto armado	37
3.1.3 Resolución 1325 de 2000 (S/RES/1325, 2000).....	37
3.1.4 Resolución 1820 de 2008 (S/RES/1820, 2008).....	38
3.1.5 Resolución 1888 de 2009 (S/RES/1888, 2009).....	38
3.2 DOCUMENTOS CONPES	40
3.3 DOCUMENTO CONPES SOCIAL 161 de 2013 – EQUIDAD DE GÉNERO PARA LAS MUJERES.....	40
3.4 DOCUMENTO CONPES LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS, LA PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	43
Capítulo 4. JUSTICIA TRANSICIONAL: DESDE LA PERSPECTIVA DE LAS MUJERES	45

CONCLUSIONES..... 49

BIBLIOGRAFIA..... 55

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Tipo de violencia sexual por número de mujeres víctimas	14
--	----

INTRODUCCIÓN

Desde hace más de cinco décadas, Colombia sufre uno de los conflictos armados más prolongados en el mundo, las profundas inequidades sociales situaciones de control de territorios geoestratégicos para el narcotráfico, entre otros, siguen estando en el centro de las causas del conflicto, así lo manifiesta la Oxfam Internacional en su informe para el año 2010.

El Conflicto Armado interno históricamente ha servido para restringir libertades y violar derechos (Ayala, 2012), el cual se ha desarrollado desde principios de la década de los años 1960, estas largas épocas del mayor recrudecimiento de la violencia han propagado la ardua vulneración de los Derechos Humanos¹ y las constantes infracciones al Derecho Internacional Humanitario siendo víctima toda la población civil.

Los desplazamientos forzados, la violencia sexual, secuestros, mutilaciones, torturas, genocidios, reclutamiento etc., son las diversas formas de violencia a las cuales se ven abocadas las mujeres quienes afrontan grandes riesgos, expuestas a la devastación que configura la guerra dentro de lo que algunos llamarían una cultura androcéntrica.² Acompañada de un conflicto armado que logra profundizar y agravar la violación que la mujer padece. A los actos de violencia física y psicológica, se suman agresiones, delitos de abuso sexual, ataques, intimidaciones, desplazamientos forzados, homicidios, masacres etc., manifestaciones de la violencia sociopolítica³ que caracteriza a nuestro país.

Si bien los hombres son la población que mayor número de muertes registra, la condición que asume la mujer como refugiada, combatiente, jefe de hogar, líder comunitaria, se constituyen en las causas de mayor proporción para generar impacto y ser consecuencias del conflicto armado.

¹ Los Derechos Humanos son derechos inherentes a todas las personas por su condición de seres humanos.

² Supremacía que el modelo masculino ha adquirido a lo largo de la historia. Lo masculino es tomado como punto de partida y ángulo desde el cual se evalúa todo.

³ Por violencia sociopolítica se entienden los hechos que configuran atentados contra la vida, la integridad y la libertad personal, producidos por abuso de autoridad de agentes del Estado, los originados en motivaciones políticas, los derivados de la discriminación hacia personas socialmente marginadas o los causados por el conflicto armado interno.

Es por ello, que abandonar la invisibilidad y lograr que el Estado encamine su rol en el cumplimiento de los postulados internacionales de prevenir, proteger, sancionar y erradicar este tipo de conductas que son especiales, ocultas, distorsionadas dejadas en la impunidad y se otorgue una inclusión de género y diferencial en una política pública haría que la realidad que padecen las mujeres se mitigará.

La CIDH⁴ ha identificado cuatro principales manifestaciones de violencia que afectan especialmente a las mujeres dentro del conflicto. En primer término, “los actores del conflicto armado emplean distintas formas de violencia física, psicológica y sexual para lesionar al enemigo, ya sea deshumanizando a la víctima, vulnerando su núcleo familiar y/o impartiendo terror en su comunidad, logrando así avanzar en el control de territorios y recursos. En estos casos, las mujeres pueden ser blanco directo o víctima colateral como resultado de sus relaciones afectivas como hijas, madres, esposas, compañeras o hermanas de alguno de los miembros de los grupos que participan como actores del conflicto; en segundo término la violencia destinada a causar desplazamiento forzado de las mujeres del territorio que habitan y el consecuente desarraigo de sus hogares, vida cotidiana, comunidades y familias; en tercer término, la violencia sexual que puede acompañar el reclutamiento forzado de las mujeres, destinado a hacerlas rendir servicios sexuales a miembros de los grupos al margen de la Ley y en cuarto término, la violencia destinada a hacerlas objeto constante de pautas de control social impuestas por grupos armados ilegales en comunidades que habitan territorios que estos grupos mantienen bajo su control”⁵.

La retrospectiva histórica, muestra que la discriminación hacia las mujeres ha sido parte de la historia de la humanidad, las guerras mundiales han sido el elemento material probatorio de los cientos de mujeres violadas, secuestradas y sometidas a la esclavitud, vistas como la estrategia de guerra de los actores armados durante años.

La responsabilidad del Estado de proteger, garantizar la efectivización de los derechos de las mujeres y sancionar a los actores armados que

⁴ La CIDH – Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano. Está integrada por siete miembros independientes que se desempeñan en forma personal y tiene su sede en Washington, D.C. Fue creada por la OEA en 1959 y, en forma conjunta con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), instalada en 1979, es una institución del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos (SIDH).

⁵ Organización de los Estados Americanos “Las mujeres frente a la violencia y la Discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia III. Manifestaciones de la Violencia contra las mujeres agravadas por el conflicto armado. Washington D.C. 2006:17.

ataquen indiscriminadamente contra la población civil son las obligaciones inherentes del ente garante. En alguna ocasión Elsa Sánchez de Oesterheld expresaba “Sólo se me ocurre pedirles que no bajen los brazos. Es muy difícil, pero es la única posibilidad de lograr que los pueblos se eduquen con el verdadero sentido del derecho para todos, del derecho a vivir como ciudadanos dignos, del derecho a lograr un país diferente donde todos tengan cabida. Esto es lo único que les puedo ofrecer para ayudarlas. Las abrazo a todas, mis colombianas queridas, y les mando el cariño profundo de esta vieja que todavía sueña en un mundo mejor. Hasta siempre”⁶. Durante años las organizaciones internacionales, instituciones gubernamentales y civiles han trabajado incansablemente por la defensa de los derechos humanos y por la reacción de las instituciones por contrarrestar el fenómeno que ha marcado la vida de miles de mujeres con políticas que se aproximen a la justicia basada en la verdad al igual que en una reparación donde se abandonen por completo conceptos de revictimización.

Esta investigación realiza una mirada al conflicto armado interno y su incidencia en las mujeres, abordando el tema de la violencia sexual no como única forma sino quizás como una de las más relevantes dentro del conflicto armado. En el segundo capítulo se realiza un acercamiento a la legislación internacional y nacional cuyo objetivo es evidenciar que aunque existe una amplia gama normativa en materia de protección a los derechos de la mujer no hay una política pública específica para ellas en el contexto del conflicto armado y en el último capítulo es una aproximación a los lineamientos y medidas estatales, que aunque son muy recientes permiten vislumbrar la necesidad de la política pública donde la inclusión del enfoque de género y diferencial, debe ser un asunto relevante y prioritario para la agenda pública, resultado de un largo y arduo proceso social teniendo un reconocimiento del conflicto armado y su incidencia en los derechos de las mujeres.

⁶ Mujer y conflicto armado. La memoria de las mujeres en la lucha por los derechos humanos. Elsa Sánchez de Oesterheld Durante los años de la dictadura militar en Argentina, fueron asesinados su marido Héctor Oesterheld, sus cuatro hijas Estela, Diana, Beatriz y Marina, que tenían entre 18 y 23 años, más dos yernos. No ha recuperado a dos de sus nietos.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Establecer la situación actual de las mujeres en el marco del conflicto armado interno.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Evaluar el impacto del conflicto armado en los derechos humanos de las mujeres en Colombia.
- Abordar la legislación vigente en materia de protección de las mujeres en contextos de conflicto armado.
- Determinar los avances en medidas legislativas, políticas, institucionales y judiciales adoptadas por el Estado colombiano.

JUSTIFICACIÓN

Una atención especial merece la situación de las mujeres ante las desigualdades de género que resultan ser más notorias si se examina en el contexto específico del conflicto armado. A lo largo de la historia la violencia contra las mujeres ha perpetrado una sombra de terror y trauma, es un flagelo que recorre tiempos inmemorables de dimensiones alarmantes en el que el Estado colombiano al igual que las entidades territoriales devengan un compromiso inaplazable de garantizar el goce de derechos y el ejercicio de libertades.

Desde los años 90 se crearon en el país las primeras instituciones de gobierno preocupadas por la problemática de género, las cuales se centraron en la coordinación de políticas, planes y programas contra la discriminación de las mujeres. No obstante, los cambios de carácter nacional, territorial y de gobiernos han generado una situación que ha influido negativamente en la eficacia de la gestión de los procesos. Por tal razón es necesario construir una sociedad respetuosa de las diferencias que reconozcan el papel de las mujeres en todos los ámbitos, es una medida que apunta a la transformación cultural y por consiguiente a una contribución invaluable para la construcción de paz y así lograr una mayor inclusión social fuera del contexto de las armas.

Colombia en su marco jurídico ha incorporado importantes tratados tendientes a la protección de las mujeres frente a la violencia, con la finalidad de encontrar un contexto favorable de garantías legales a los derechos humanos. Sin embargo, el conflicto armado interno es una alerta alta frente a la violencia específica que sufren las mujeres donde se hace aún más complejas las posibilidades de justicia. “La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Alta comisionada para los Derechos Humanos y las denuncias realizadas por las mismas mujeres ante organismos del Estado, muestran que la violencia ejercida por los actores armados del conflicto, victimiza de manera diferencial y agudizada a las mujeres en razón a su condición de género^{*7}”

⁷ BARRAGÁN, Damaris. “La violencia sexual en el contexto del conflicto armado colombiano” Número 16 Pensar la Uceva- Cali. – Marzo 2010:46.

*El género alude a las elaboraciones y construcciones sociales, culturales institucionales e ideológicas que se crean a partir de la diferenciación entre hombres y mujeres; desde una perspectiva de género se considera que las diferencias entre

Los patrones culturales que subrayan las ideas patriarcales dentro de una falta de reconocimiento social de las mujeres como sujetos de igualdad y derechos, han sido las causas de discriminación, exclusión y violencia.

Aunque Colombia goza de un amplio marco jurídico para contrarrestar la vulneración de los Derechos Humanos, el impacto del conflicto armado interno en la mujer debe representar para el Estado colombiano un compromiso inaplazable, donde la ínfima judicialización de los delitos contra la mujer sea un desafío y se aumente la respuesta a la impunidad que sobrevive en el silencio de las víctimas.

Las estadísticas que presenta la Fiscalía General de la Nación informan que para “el año 2011 se han presentado 451 solicitudes de formulación de imputación, 195 para formulación de cargos, 4 postulados en incidente de reparación y 10 postulados con sentencia. Datos que a la fecha que si bien han aumentado, no por ello se ha logrado vencer el abismo entre el imputado con el sentenciado”⁸. Sorprende como casos con confesiones no se han presentado imputaciones ni formulación de cargos, las denuncias de las víctimas se quedan en los escritorios de los despachos judiciales hasta “El año pasado refieren 49 imputaciones por delitos de violencia sexual, lo que significaría menos del 5.39% de las denuncias judicializadas”⁹.

Así mismo, el conflicto armado interno ha generado el desplazamiento forzado de 5'087.902 personas¹⁰. De acuerdo con el RUV, la cifra acumulada de mujeres en situación de desplazamiento a octubre 01 de 2013 es de 2'592.500, equivalente al 51%. El RUV registra que el 84% de las mujeres víctimas en el marco del conflicto armado son mujeres en situación de desplazamiento forzado¹¹ del total de la población afectada por este hecho

hombres y mujeres más que biológicas, son el producto de un proceso histórico – cultural.

⁸ Disponible en: www.fiscalia.gov.com consultada el 29 de Mayo de 2012. Se tienen 811 solicitudes de audiencia de imputación, 302 para formulación de cargos, 107 en espera de legalización de cargos, 50 postulados a los que se les ha realizado legalización de cargos, con incidente de reparación y sentencia 11.

⁹ Edwin Cortés Sánchez, Gloria Bernal Acevedo. Marco Argumentativo para la violencia basada en Género (VBG) en el contexto del conflicto armado colombiano. Profis de la Corporación Internacional Alemana. Alvi Impresores Ltda. 2012. Página 11.

¹⁰ UARIV. Cifras a Octubre 1 de 2013. Las cifras de desplazamiento forzado de registros desde el año 1995 por el anterior Ministerio del Interior y de Justicia. A partir de la Ley 387 de 1997, la Red de Solidaridad Social – RSS constituye una base de datos para la sistematización de la información recolectada previamente y para los registros subsecuentes. La creación de Acción Social en el 2005 dio lugar a la generación de un Sistema Único de Registro (SUR WEB).

¹¹ El registro que tiene el gobierno colombiano contabiliza los casos de desplazamiento forzado desde 1996. La organización CODHES - Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento registra casos de desplazamiento forzado desde 1985 a marzo de 2013, indicando que existen 5.7 millones de personas en esta situación.

victimizante. Estos resultados son la muestra del impacto que representa el conflicto armado y su incidencia en la mujer.

El Estado colombiano ha evidenciado el impacto que esta problemática genera y el desafío que le implica realizar una inclusión de enfoque de género¹² y diferencial¹³ como garante de los derechos fortaleciendo la proyección de lineamientos que confirma la necesidad de una política pública específica para la mujer en el conflicto armado.

¹² Documento CONPES 3784 Consejo Nacional de Política Económica y social República de Colombia – Departamento Nacional de Planeación Bogotá D.C., 25 de Noviembre de 2013. *Enfoque de género*: Se refiere al análisis de las relaciones sociales que parte del reconocimiento de las necesidades específicas de las mujeres y que tiene por objeto permitir la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres. Desde esta mirada se pretende desarrollar e impulsar acciones que propicien el ejercicio de ciudadanía de las mujeres, que disminuyan las brechas de género y, en el contexto del conflicto armado, la disminución del impacto diferencial y desproporcionado de género. Así entonces, el enfoque de género implica: i) el reconocimiento de las relaciones de poder que se dan entre los géneros, en particular consideración de lo masculino y sus significantes como superiores, derivando en relaciones de poder injustas y desiguales; y ii) el abordaje de las relaciones de género que se han constituido social e históricamente y atraviesan todo el entramado social articulándose con otras relaciones sociales, como las de etnia, edad, identidad sexual y condición social y económica.

¹³ *Ibidem. Enfoque diferencial*: Este enfoque se orienta al reconocimiento y garantía de derechos de poblaciones que tradicional e históricamente han sido vulneradas, marginalizadas y discriminadas en respeto de sus derechos individuales y colectivos (en el caso de comunidades étnicas) tal como lo establece el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Con base en lo anterior, este método de análisis toma en cuenta las diversidades e inequidades existentes con el propósito de brindar una adecuada atención y protección de los derechos de las poblaciones con características particulares, en razón de su identidad étnica, su orientación sexual, su diversidad étnica y cultural.

Capítulo 1. CONFLICTO ARMADO INTERNO Y SU INCIDENCIA EN LAS MUJERES

Algunas definiciones de los conflictos armados expresan que “es cuando se está en presencia de una acción hostil dirigida contra un gobierno legal, presenta un carácter colectivo y un mínimo de organización” (Mangas, p. 60) y uno de los problemas más agudos en la aplicación del Derecho Internacional Humanitario¹⁴ al conflicto armado interno es el reconocimiento del mismo por parte de los Estados, el hacer ver el conflicto como eventuales enfrentamientos sin mayor trascendencia, hace que no se le dé una connotación real y por consiguiente un tratamiento específico.

Para el Estado colombiano el reconocimiento no ha disminuido la crisis, la tendencia del conflicto armado no varía significativamente por el contrario miles de personas huyen a los enfrentamientos armados, bombardeos, violaciones etc. Según informe de CODHES¹⁵ expresa que dentro del primer semestre de 2010 y el mismo periodo de 2011 aumentaron las masacres de 17 a 22, subió el número de víctimas en estas masacres de 81 a 101 y se incrementaron los asesinatos selectivos de indígenas de 41 a 55, lo que permite evidenciar un conflicto armado donde la población civil sigue siendo la más afectada por sus formas de degradación y donde las mujeres se les incrementa su vulneración en este contexto en una constante discriminación, desigualdad social, económica y cultural.

Un muestreo significativo de la ciudad de Bogotá observa en la estadística que la impunidad sigue siendo dramáticamente alta¹⁶ “se presenta una afectación creciente de las mujeres de los 4.9 millones de desplazados desde 1985 hasta el 2010, el 50% son mujeres, y el 74% lo

¹⁴ El Derecho Internacional Humanitario (DIH) proporciona el marco de protección para individuos afectados por los conflictos armados. Es el conjunto de normas jurídicas que protegen a las personas que no participan en las hostilidades o que han dejado de participar en ellas, y que regulan los medios y métodos de hacer guerra. Su finalidad es limitar el sufrimiento humano en periodos de conflicto armado.

¹⁵ La Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento –CODHES- promueve la consolidación de la paz en Colombia y la realización integral de los Derechos Humanos, a través de la incidencia para la definición de políticas de Estado que benefician a toda la población, con énfasis en personas y comunidades afectadas por el conflicto armado interno.

¹⁶ Programa ciudades seguras sin violencia hacia las mujeres, ciudades seguras para todos y todas de ONU Mujeres – Red Mujer y Habitat A.L. - Violencias basadas en el género y ciudadanía de las mujeres: Abordajes sobre la violencia hacia las mujeres en Bogotá. Edición Bogotá, marzo de 2011. p. 10.

conforman mujeres, niñas y niños; así mismo de 259.195 desplazados que llegaron a Bogotá entre 1999 y septiembre de 2005, el 51% son mujeres. Las mujeres desplazadas están sujetas en sus zonas de origen a condiciones de mayor vulnerabilidad frente a los delitos de violencia y re-victimización”.

Es así como los conflictos armados “exacerban las diversas formas de violencia de género que históricamente han afectado a las mujeres e incluso han reproducido y creado nuevas formas de violencia dando cuenta de un continuum de violencia que afecta a las mujeres en tiempos de paz como de guerra” (Barraza, 2009:9). La práctica frecuente inclusive con la mirada indiferente de la sociedad y el silencio de las víctimas, logra incrementos alarmantes y reproducción de las distintas formas de violencia a causa del conflicto armado.

1.1 VIOLENCIA SEXUAL DE LAS MUJERES EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO

La violencia sexual es entendida como aquella que “se manifiesta a través de actos agresivos que mediante el uso de la fuerza física, moral o psíquica reduce a una persona a condiciones de inferioridad para imponerle una conducta sexual en contra de su voluntad” (Acero & Camilo, 2010). Ese ejercicio de dominación y forma mediante la cual el hombre demuestra su supremacía sobre la persona a quien violenta, en general una mujer. Esto dentro de un contexto de confrontación armada, redundante en favor de la guerra y de los actores armados que la cometen constituye una actitud en la que demuestra, expresa o ejercer superioridad para mejorar su posición militar, política y/o económica con respecto a los otros grupos armados, de las autoridades civiles o de las organizaciones sociales.

Para Colombia no es un fenómeno nuevo, que existen múltiples formas de intimidar y mitigar los derechos de las mujeres los cuales se agravan indiscutiblemente en el marco del conflicto siendo esta una práctica sistemática y generalizada por los actores del conflicto armado. Es así como, las mujeres son las que están sometidas en mayor medida a este tipo de violencia “En tiempos de paz las mismas sufren todo tipo de persecuciones basadas en el género, incluyendo actos de violencia sexual y esclavitud. En los conflictos armados los horrores que las mujeres deben enfrentar se multiplican en número, frecuencia y severidad, incrementándose así mismo el grado de impunidad con que tales atrocidades son cometidas”. (Moreyra, 2007:2).

Las “relaciones sexuales forzadas, la violación sexual por un agresor, la violación sexual por más de un hombre, las violaciones repetidas en el tiempo, el acoso sexual, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, la trata de personas, las mutilaciones genitales, el aborto forzado, las amenazas a cometer algún tipo de violación, los manoseos, la desnudez forzada y pública, los golpes en los senos hasta las uniones forzadas” (Corporaciones Humanas, 2009). Son algunos de los tantos actos a los cuales se ven sometidas las mujeres causándoles daños psicológico, patrimonial y en varias ocasiones siendo revictimizadas. Para el Estado colombiano esta realidad no es ajena y se debe convertir en un reto permanente y alcanzable a la hora de diseñar una política que genere una ruta de atención de carácter específico en el conflicto armado.

Por otra parte, aunque se carece de cifras exactas sobre el número de casos de violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto “La prevalencia de la violencia sexual para el periodo de 2001 – 2009 en los 407 municipios con presencia de fuerza pública, guerrilla, paramilitares u otros actores armados se estimó en 17.58 %. Durante nueve años 489.687 mujeres fueron víctimas directas de la violencia sexual; 149 diariamente y 6, cada hora. Se estima que durante los 9 años, 94565 mujeres fueron víctimas de violación, es decir el 19.31 % del total” (Equipo de investigación Casa de la Mujer, 2011:14).

De las 489.687 mujeres, aproximadamente solo 181.452 reconocen haber sido víctima de violencia sexual, quizás por el miedo a denunciar, la no credibilidad en el sistema judicial, la ineficiencia en rutas de atención etc. Ello significa que solo el 6.52 % de las mujeres de 407 poblaciones se considera víctima a pesar de que un 17.58% ha sido efectivamente víctima.

Tabla 1. Tipo de violencia sexual por número de mujeres víctimas

TABLA 2 - TIPO DE VIOLENCIA SEXUAL POR NÚMERO DE MUJERES VÍCTIMAS, PORCENTAJE SOBRE VÍCTIMAS Y PORCENTAJE SOBRE TOTAL DE MUJERES			
Tipo de violencia sexual	Número estimado	% Sobre total de víctimas	% Sobre el total mujeres
Violación	94.565	19,31	3,40
Prostitución forzada	7.754	1,58	0,28
Embarazo forzado	26.353	5,38	0,95
Aborto forzado	27.058	5,53	0,97
Esterilización forzada	19.422	3,97	0,70
Acoso sexual	175.873	35,92	6,31
Servicios domésticos forzados	48.554	9,92	1,74
Regulación de la vida social	326.891	66,76	11,74
Total de mujeres víctimas de algún tipo de violencia sexual	489.687	100	17,58

Fuente: Encuesta ENVISE Colombia 2001:2009 Cálculos del estudio

Con los datos estimados el 18.84% de las mujeres que fueron víctimas de embarazo forzado en un primer momento, no identifica éste como uno de los tipos de violencia sexual, del mismo modo, el 11.94% de las víctimas de aborto forzado no reconoce ser objeto de violencia sexual, y el 58.42% de las mujeres víctimas de esterilización forzada no cree que se trate de una forma de violencia sexual.

Se dice que las mujeres que sufrieron acoso sexual el 44.24 % no considera este como una forma de violencia sexual, así como el 46,28% de las víctimas de servicios domésticos forzados, y el 72,85% de las mujeres víctimas de regulación de la vida social.

La revictimización en el momento de denunciar así como la inactividad del operador judicial ha sido un tema complejo. “Las víctimas de violencia sexual se ven privadas del acceso a la justicia debido, entre otras razones, a la discriminación basado en el género, a los prejuicios de los operadores judiciales frente a la credibilidad del testimonio de la víctima, al no precisar la falta de consentimiento en el marco de un conflicto armado, a desconocer los estándares probatorios, los procesos de adecuación típica y la atribución de responsabilidad de estos delitos a los comandantes”. (Cortés & Bernal, 2012:8), el grave problema es no encontrar instituciones gubernamentales articuladas para contrarrestar este fenómeno que crece sin límite, es por tal razón preciso ahondar en las estadísticas que confirman el desborde de los actos violentos a la par con la proporcionalidad de la indiferencia.

Para el año 2010 según información de Amnistía Internacional, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses realizó 20.142 exámenes de posibles casos de violencia sexual, frente a 12.732 reportados en el año 2000, donde solo 109 casos, de los reportados en el 2010 fueron clasificados como relacionados con el conflicto, los demás en la invisibilidad de los crímenes, ante la probabilidad de que el número de denuncias sea inferior al de los casos reales. El informe precisa que el 84 por ciento de los 20.142 exámenes fue realizado a mujeres y niñas, y más del 85 por ciento a menores de edad.

Así mismo informes del Instituto de Medicina Legal expresan que “en el 2011 se practicaron 22.597 exámenes sexológicos forenses a presuntas víctimas de delito sexual, 11% más que en el año 2010. Las niñas entre los 10 a 14 años de edad son las principales víctimas de este fenómeno con 7.304 registros. En el caso de los niños, el rango de edad con mayor número de registros es el de 5 a 9 años con 1.476 casos. Según el presunto agresor, los familiares ocupan el primer lugar con 8.106 casos”¹⁷.

Las anteriores estadísticas muestran la reincidencia en las violaciones dentro del conflicto armado las cuales han permanecido ocultas tras un muro de silencio fomentando la discriminación y la impunidad, donde la responsabilidad estatal no puede omitir su deber como garante por el contrario deberá realizar un trabajo armónico y articulado para abordar esta problemática.

La vulneración de los derechos fundamentales de la mujer presenta varios factores de incidencia, la Fiscalía ha encontrado barreras de actitudes negativas de los funcionarios frente a las víctimas; el error de tipificar estos delitos como delitos pasionales dentro de un subregistro incierto de cifras inexactas, la no existencia de protocolos de detección de violencia sexual en el marco del conflicto armados, son algunas de las causas por las cuales el sistema judicial resulta inoperante, de lo cual se puede inferir que la demanda de justicia de las mujeres es imperiosa y debe conceder un trato diferencial enmarcado dentro del conflicto.

Así mismo, la inexistencia de sistemas oficiales de atención conformes a estándares internacionales para víctimas y sobrevivientes de este tipo de delitos; la falta de formación a funcionarios sobre este tipo de delitos; de servicios gratuitos para las víctimas; la total impunidad para los perpetradores y miedo de las autoridades judiciales para investigar estos delitos cometidos por grupos al margen de la Ley.

¹⁷ Disponible en: www.medicinalegal.gov.co, Forensis 2011 Herramientas para la interpretación, intervención y prevención de lesiones de causa externa en Colombia. Exámenes médico legales por presunto delito sexual.

La violencia sexual es un fenómeno que trae implicaciones visibles y con reconocimiento público tales como viudez, pobreza, deterioro físico, cambio en la dinámica familiar y del entorno, abuso sexual, repercusión en la vida psíquica y afectiva de la mujer o quizás abortos infectados, embarazos indeseados, infecciones, enfermedades de transmisión sexual y VIH, situaciones donde desafortunadamente las mujeres agredidas generalmente no denuncian.

Según estadísticas generales del Instituto Nacional de Medicina Legal, en Colombia las mujeres “son aproximadamente el 85% de las sobrevivientes del conflicto armado. El 80% termina en situación de desplazamiento, de las cuales, el 16% han sido víctimas de violencia sexual, causa directa de su respectivo desplazamiento.

Por otra parte de acuerdo a cifras proporcionadas por autoridades gubernamentales, organizaciones internacionales, confirman que existe un subregistro de casos de violencia perpetrados contra las mujeres dentro del conflicto armado lo que conlleva a que no se logre divisar la magnitud del problema, problema que va más allá de lo que informan los medios de comunicación, de lo que se reporta en informes, etc. Algunas esferas académicas manifiestan que la violencia ejercida contra las mujeres en los conflictos armados, no son una mera casualidad o la consecuencia indirecta del mismo, sino que son prácticas derivadas de la violencia estructural y cultural contra las mujeres, que en nuevos escenarios de conflicto adquieren distintos intereses de dominación, sometimiento, exterminio y humillación de los enemigos¹⁸.

En Colombia “El 70 por ciento de las víctimas sobrevivientes del conflicto armado son mujeres. Son casi 110.000 mujeres que han perdido a seres queridos y que han sufrido la violencia física, sexual y psicológica como una práctica sistemática y generalizada de estrategia de guerra y de persecución social por los diferentes actores armados involucrados en el conflicto”. (Iniciativa de mujeres colombianas por la paz, 2009)

Luz Patricia Mejía, relatora de los derechos de la Mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos afirma que “Colombia tiene un conflicto adicional al conflicto histórico que enfrentan las mujeres en todo el continente. Éste último está soportado en un sistema patriarcal que ha oprimido y discriminado a la mujer a lo largo de la historia, y genera la perpetuación de la violencia. Lamentablemente hoy no existe ningún Estado en la región en donde la situación social de la mujer sea equilibrada,

¹⁸ Violencia Sexual en el Marco del Conflicto Armado. Impacto psicológico de los procesos jurídicos. Disponible en: <http://www.mujeresporlapaz.org/web/pdf/vsconflictoarmado.pdf>

equitativa, justa y pacífica. En Colombia hay, adicionalmente, un conflicto armado que hace que la mujer termine siendo víctima doble. Por eso se dan los resultados que se reflejan en el informe y que usted llama “aterradores”¹⁹.

Organismos Internacionales como Mujeres por la paz²⁰, denunciaron como los paramilitares utilizaron la violación y el abuso sexual contra las mujeres como arma de guerra, en el Departamento del Tolima muchas familias huyeron para evitar el reclutamiento por agentes del conflicto armado al obligarlas a combatir o a ser esclavas sexuales; Así mismo informan que los homicidios cometidos contra las mujeres van precedidos de tortura y violaciones, los cuales quedan sin investigar; actos que dejan en entredicho la norma y que silencian las voces de denuncia.

A pesar de los esfuerzos del Estado Colombiano por suscribir convenios internacionales para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres donde la norma constitucional protege a la mujer se ha quedado corta en los alcances del conflicto armado cuando en este contexto se agudizan sus derechos y la magnitud del problema de impunidad y denegación de justicia por parte del Estado ha incrementado año tras año.

Por lo anterior, plantear una política pública encaminada a la protección de los derechos de las mujeres en el conflicto armado prevención del impacto de género desproporcionado en el conflicto armado “Desde el 2005 a la fecha frente a la judicialización de los delitos de violencia basada en el género aproximadamente 35.430 hechos confesados, se tienen once (11) sentencias. De ellas dos sentencias relacionan dos (2) delitos de violencia sexual y ambas fueron proferidas por la Sala de conocimiento de justicia y Paz del tribunal superior del Distrito Judicial de Bogotá”. (Cortés & Acevedo, 2012:9).

Grand diversidad de entes y organizaciones se han manifestado .La CIDH en su informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011); relatoría sobre las mujeres reitera la importancia de recopilar información cualitativa y cuantitativa a fin de identificar los avances

¹⁹ Disponible en: www.elespectador.com La entrevista de Cecilia Orozco “En Colombia, la mujer es víctima doble”

²⁰ La Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz – IMP, es una alianza de la que hacen parte 22 organizaciones de mujeres y 246 procesos regionales y siete sectores (indígenas, campesinas, sindicalistas, jóvenes, académicas y feministas, paz y cultura y afrodescendientes). IMP surge en el marco de la resolución 1325 de las Naciones Unidas, aprobada el 31 de octubre de 2000 por el Consejo de Seguridad insta a los Estados Miembros, actores de conflictos armados, y a personas responsables de planes o procesos de negociación, a atender las especiales necesidades de las mujeres, garantizar protección de derechos, prevención de efectos e incrementar la participación de las mujeres en todos los niveles de decisión, prevención, manejo y resolución de conflictos.

y desafíos que las mujeres enfrentan para ejercer sus derechos, recomienda al Estado colombiano fortalecer el trabajo de las instituciones llamadas a desempeñar un rol en la implementación de la Ley de Justicia y Paz a fin de lograr un esclarecimiento judicial de los crímenes perpetrados contra las víctimas del conflicto en la importancia de establecer un enfoque diferenciado.

Por otra parte, el informe de la CPEM (Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer), indica que en los alcances y límites de la acción, se encuentra que dentro de las debilidades de la política la ausencia de un enfoque de derechos y de reconocimientos de las especificidades de las mujeres colombianas, desconocimiento de la existencia de un conflicto armado y de la especial afectación en la vida de las mujeres, baja inserción de la transversalización en programas estratégicos de política social y económica, bajo impacto en la cobertura e inversión de los programas de acciones afirmativas, ausencia de mecanismos de rendición y de concertación con el movimiento social de mujeres, lo que hace observar con gran preocupación la grave situación de las mujeres colombianas y el deber del Estado colombiano de actuar con la debida diligencia a fin de prevenir sus causas, sancionar sus consecuencias y erradicar el fenómeno.

En tal sentido, el Estado colombiano está obligado a actuar con debida diligencia, con la necesidad de adoptar un marco normativo, políticas públicas e institucionales plateándolo como un verdadero desafío donde la particular exposición de las mujeres y niñas a la violencia sexual, tanto en tiempos de paz como de guerra, den lugar a instrumentos y mecanismos especializados. Sin embargo, esta legislación protectora no sirve de nada si no hay ánimo de aplicarla y hacerla cumplir". (Cortés & Acevedo, 2012:8). La necesidad de una política seria y estructurada de lucha contra la impunidad y de una arquitectura institucional que realmente proteja la integridad y dignidad de los sobrevivientes es indispensable".

La situación de la mujer dentro del contexto del conflicto armado sigue siendo invisibilizada: la denuncia, investigación y judicialización de casos de violencia parecieran no existir y la garantía de la protección a sus derechos una normas no vigentes, las mujeres que deciden llevar sus casos a instancias judiciales se enfrentan a una diversidad de obstáculos desde el riesgo de su seguridad e integridad hasta tener que enfrentar distintas formas de re victimización, sin tenerse en cuenta los gastos en los que se incurre para todas las diligencias, para que los derechos de las víctimas sean posibles es necesario que "Los operadores judiciales, los familiares y las mismas victimas logren dimensionar la gravedad de estos delitos aunando

esfuerzos para la prevención, investigación, judicialización y reparación de estos hechos será una forma de garantizar los derechos de las mujeres”²¹

Es así, como la relatora especial de Naciones Unidas sobre violencia contra la mujer indico en el informe producto de su visita que “el Estado puede incurrir en complicidad si, de manera sistemática, no brinda protección a un particular que se vea privado de sus derechos humanos por cualquier otra persona”²² .

No obstante, Amnistía Internacional reconoce que se han iniciado algunos procesos y acciones en el Estado Colombiano relacionadas con la atención de víctimas de violencia sexual y de género, considerando satisfactoria la labor llevada a cabo por algunos organismos públicos, como la Defensoría del Pueblo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Procuraduría General de la Nación y las autoridades locales pero donde considera que el Estado colombiano no ha aplicado una política general que se ajuste a sus obligaciones internacionales de promover y proteger los derechos humanos de las mujeres, en especial en el gran impacto que tiene el conflicto sobre grupos concretos de mujeres en situación especial de riesgo.

Uno de los factores de mayor incidencia para esta problemática resulta ser la política de salud en Colombia, la cual no ha protegido la salud sexual y reproductiva de las mujeres, debido a que instituciones que se encargan de prestar sus servicios no lo hacen de forma gratuita; las mujeres desplazadas no cuentan con servicios mínimos en salud reproductiva; las instituciones públicas no ofrecen anticoncepción de emergencia cuando las mujeres estuvieron expuestas a violaciones, no proporcionan medicamentos; las mujeres desplazadas suelen ser rechazadas en hospitales y en emergencias gineco – obstétricas por no poder pagar los servicios. Las mujeres embarazadas en zonas disputadas militarmente por bandos del conflicto se ven abocadas a recorrer grandes distancias y peligrosas para tener acceso a ayuda médica.

Por otra parte, los profesionales de la salud han sido declarados objetivo militar, en determinadas zonas, por considerar que ellos ayudan al “enemigo”, esta vulnerabilidad al igual que las acciones de bloqueo de vías para impedir que lleguen los suministros médicos o impiden con granadas

²¹ Violencia Sexual en el marco del conflicto armado colombiano. Impacto psicológico de los procesos jurídicos. Ponencia elaborada por Andrea Liliana Guana, psicóloga de la Alianza IMP, para el II Congreso Nacional de Psicología COLPSIC y I Congreso Internacional de Psicología COLPSIC-ASCOFAPSI. 20 de agosto de 2009.

²² Colombia. Cuerpos marcados, crímenes silenciados: Violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado. Amnistía Internacional, 2004.

que las ambulancias presten sus servicios, asesinándolos junto con los pacientes que transportan.

Ana María Díaz de la Comisión de juristas señala que “la persistencia del conflicto armado y la falta voluntad política del Estado, la insurgencia y la sociedad civil para buscar una salida política negociada han tenido como consecuencia un alto impacto sobre la sociedad civil”. La oficina en Colombia del Alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos “resalta la existencia de un conflicto armado interno es una situación fáctica que no depende de reconocimientos políticos. Como se deriva de las convenciones de Ginebra sobre conflictos armados y protocolos adicionales, los conflictos armados internos son enfrentamientos armados prolongados que ocurren entre las fuerzas armadas gubernamentales y fuerzas de uno o más grupos armados con un nivel mínimo de intensidad y cuyas partes poseen una mínima organización”²³.

Otro de los factores de relevancia es la escasez de diagnósticos y estudios que den cuenta de los efectos diferenciados de la violencia sociopolítica sobre el sexo femenino se traduce en obstáculos para la definición de acciones, proyectos y políticas que atiendan las necesidades de las mujeres bajo el conflicto, lo primero que hay que hacer es reconocer el problema, razón por la cual se consideró examinar el fenómeno enfocado en la última década.

²³ Disponible en: <http://www.mujeresporlapaz.org/web/pdf/vsconflictoarmado.pdf>

Capítulo 2. MARCO JURIDICO NACIONAL E INTERNACIONAL

El Estado colombiano ha intentado esclarecer los crímenes perpetrados contra las mujeres al conceder dentro del ordenamiento una amplia normatividad de carácter nacional e internacional pero no ha sido posible erradicar la violencia contra la mujer siendo deber del Estado prevenir, proteger y evitar que esos crímenes se vuelvan a cometer, ahondando en su repetición.

La intención de conceder un marco jurídico que proteja a la mujer en sus derechos humanos y le garantice el disfrute pleno de los mismos, no ha podido ser materializada y mucho menos en el contexto del conflicto armado. En este capítulo se realizará un acercamiento normativo que permite divisar ausencia de normatividad específica como de la Política Pública que la incorpore. Aunque se alcancen a observar intenciones.

2.1 LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

La Constitución de 1991 confiere una fuerza jurídica interna clara a los instrumentos internacionales de derechos humanos en atención al bloque de constitucionalidad²⁴ quien en su artículo 93, establece que ciertas normas internacionales de derechos humanos prevalecen en el orden interno y que los derechos y deberes consagrados en esta carta se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos

²⁴ Rodrigo Uprimny Yepes “Bloque de constitucionalidad, derechos humanos y nuevo procedimiento penal”. Cuenta con cuatro disposiciones que juegan un papel trascendental el artículo 53 “los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna” artículo 93 ya mencionado: artículo 94 que incorpora la cláusula de los derechos de los innominados, pues precisa “ la enunciación de los derechos y garantías contenidos en la constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos”. Finalmente el artículo 214, que regula los estados de excepción, e indica que incluso en esos momentos de crisis, no puede “suspenderse los derechos humanos ni las libertades fundamentales” y que “en todo caso se respetarán las reglas del derecho internacional humanitario”.

ratificados por Colombia, es decir que aunque no hacen parte del texto formal de la constitución han sido integradas por otras vías , con el fin de establecer todas las garantías y libertades.

Es por esta razón que los Estados tienen el deber de respetar y proteger los derechos contenidos en los tratados firmados y aprobados; un Estado incumple cuando viola los derechos y cuando no ejerce con debida diligencia en prevenir, investigar, perseguir y sancionar la violencia sexual de género y cuando incumple el deber de proteger los derechos de las víctimas negándoles asistencia o reparaciones justas y oportunas.

El Derecho Internacional Humanitario (DIH)²⁵ contiene varias disposiciones tendientes a proteger a las mujeres dentro del conflicto armado, existen cuatro (4) Convenciones de Ginebra²⁶ y dos (2) Protocolos adicionales cuya finalidad es proteger a combatientes y prisioneras de guerra, detenidas y civiles acusadas contra el poder del ocupante, civiles contra el abuso sexual, el trato degradante, embarazadas y madres con hijos pequeños.

En el Derecho Internacional Humanitario, el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y que se aplica tanto en conflictos internacionales como internos incorpora la prohibición de la violación y otros abusos sexuales. Para el Derecho Internacional Humanitario todos los intervinientes en el conflicto responden por los actos que supongan contravención a normas convencionales o consuetudinarias. Las fuerzas de seguridad colombianas y los grupos armados ilegales tienen la responsabilidad de asegurarse de cumplir con todos los aspectos del Derecho Internacional Humanitario, incluidos los relativos a la violencia sexual.

²⁵ Comité Internacional Geneve CICR. Servicio de Asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario. El derecho internacional humanitario (DIH) es un conjunto de normas que, por razones humanitarias, trata de *limitar los efectos de los conflictos armados*. Protege a las personas que no participan o que ya no participan en los combates y limita los medios y métodos de hacer la guerra. El DIH suele llamarse también "derecho de la guerra" y "derecho de los conflictos armados".

²⁶ Disponible en: www.icrc.org./spa/. Los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales son tratados internacionales que contienen las principales normas destinadas a limitar la barbarie de la guerra. Protegen a las personas que no participan en las hostilidades (civiles, personal sanitario, miembros de organizaciones humanitarias) y a los que ya no pueden seguir participando en los combates (heridos, enfermos, náufragos, prisioneros de guerra).

2.1.1 Derecho internacional de los derechos humanos

El DIDH²⁷ consagra que el Estado responde por crímenes de violencia contra la mujer aunque el presunto responsable este o no vinculado al Estado, en caso de que dicho Estado no hubiera contemplado o no hubiera adoptado medidas efectivas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, o cuando sus funcionarios encargados de perseguir, sancionar y no cumpla con la obligación de ejercer con debida diligencia.

Declaración Universal de los Derechos Humanos por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, tiene carácter de derecho internacional consuetudinario, recoge derechos humanos básicos.

Su preámbulo manifiesta que considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre.

El derecho Internacional ha reconocido desde la perspectiva de género, el impacto del conflicto, y el papel esencial en las mujeres para la restauración de la paz y la reconstrucción de las sociedades en el post-conflicto.

Pacto Internacional de Derechos económicos, civiles y políticos, 1966, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 2200A (XXI), entro en vigor en 1976, reconoce derechos civiles y políticos y establece mecanismos para su protección y garantía.

Protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, 1966. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 2200A (XXI), entro en vigor en 1976, para asegurar el mejor cumplimiento del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos.

²⁷ El Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) es un conjunto de normas internacionales, convencionales o consuetudinarias, su finalidad es proteger la vida, la salud y la dignidad de la persona humana, también es complementario al DIH y en principio se aplica en todo tiempo, ya sea de paz o de conflicto armado.

Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, 1969, aprobada por Colombia mediante la ley 16 de 1972. Los estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que este sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer. Incorporada a la legislación colombiana mediante la Ley 51 de 1981. Esta Convención busca “luchar contra la discriminación de hecho, la que se constituye y fundamenta en unas relaciones patriarcales de poder...”²⁸

Derecho internacional humanitario. Los Estados están obligados a tomar todas las medidas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los perjuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basadas en la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 3318 (XXIX) el 14 de diciembre de 1974, no ha sido ratificada por Colombia.

Conferencia de Viena sobre Derechos Humanos, 1993: donde se hace referencia al maltrato, mutilación y la violación.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem Do Para”, incorporada a la legislación colombiana mediante la Ley 248 de 1995.

Cuarta conferencia mundial sobre la mujer, Beijing, 1995. Adoptaron la declaración y plataforma de acción de Beijing encaminada a eliminar los obstáculos a la participación de la mujer en todas las esferas de la vida pública y privada, define un conjunto de objetivos estratégicos y explica las medidas a adoptar para no entorpecer el adelanto de la mujer.

Protocolo facultativo de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1999. Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, entró en vigor el 22 de diciembre de 2000

²⁸ PROFAMILIA: La violencia y los derechos humanos de la mujer. 1ª ED. 1992, Bogotá, p. 177.

Establece mecanismos de denuncia e investigación de la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en cuestiones como violencia intrafamiliar, violencia doméstica, permiso parental y esterilización forzosa y asesinato sistemático de mujeres.

Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre derechos humanos en Materia de derechos, “protocolo de San Salvador”, Adoptado en San Salvador el 17 de noviembre de 1988 en el 18º periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General, entra en vigor en 1999.

Derecho Penal Internacional. El Estatuto de Roma, ratificado por la Ley 742 de 2002 - la Corte Penal Internacional para el 2004 no podía investigar crímenes de Lesa Humanidad en Colombia, porque este país invocó el art. 124 del Estatuto de Roma, en el cual se dispone que durante 7 años no se reconocerá la Competencia a la Corte Penal Internacional para conocer sobre estos crímenes. Igualmente el Art. 7.1 considera como crímenes de lesa humanidad la violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada, y otros abusos sexuales de gravedad comparable cuando forman parte de ataques generalizados o sistemáticos contra la población civil. Tales figuras o modalidades también son crímenes de guerra cuando hayan tenido lugar en el contexto de un conflicto internacional o interno.

2.2 LEGISLACIÓN NACIONAL

Colombia cuenta con un marco normativo que garantiza y protege derechos humanos de las mujeres como son la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer desde 1982, el Protocolo Adicional II de la Convención de Ginebra en 1994, la convención de Derechos humanos de Viena de 1993, la Convención de Belén Do Pará ratificada en 1996. Por otra parte en el escenario del conflicto armado, el nuevo código penal, en el título II, tipifica los delitos contra personas y bienes protegidos por el DIH incluyendo la penalización de distintas modalidades de violencia sexual.

Ley 248 de 1995 “*Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994*”, manifiesta que debe ser entendido por violencia contra la mujer cualquier

acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Así mismo en su Capítulo III Deberes del Estado en el Artículo 9 expresa que para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada **por situaciones de conflictos armados** o de privación de su libertad. (Subrayado no pertenece al texto original).

Ley 360 de 1997 *“Por medio de la cual se modifican algunas normas del título XI del Libro II del Decreto – Ley 100 de 1980 (Código Penal), relativo a los delitos contra la libertad y pudor sexuales, y se adiciona el artículo 417 del Decreto 2700 de 1991 (Código Procedimiento Penal) y se dictan otras disposiciones”.*

Decreto 1262 de 1997 *“Por el cual se promulga el “Convenio 100 relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor” adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el 29 de junio de 1951.*

Resolución 1325 de 2000 *“Reconoce las consecuencias y efectos diferenciales que genera un conflicto armado sobre las mujeres y las niñas”.*

Ley 581 de 2000 *“Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones”.*

Ley 599 de 2000 *“Código penal personas protegidas por el derecho internacional humanitario”.*

Ley 679 de 2001 *“La de los delitos sexuales contra menores”.*

Ley 750 de 2002 *“Por la cual se expiden normas sobre el apoyo de manera especial, en materia de prisión domiciliaria y trabajo comunitario a la mujer cabeza de familia”.*

Ley 975 de 2005 Justicia y Paz *“Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”*.

Esta Ley se fundamenta en la verdad, justicia y reparación de las víctimas, donde se buscan la reconstrucción de la memoria histórica como uno de los mecanismos para alcanzarlo, al traer a colación las degradantes formas de violencia que han sufrido y continúan sufriendo en el marco del conflicto armado, al establecer el reconocimiento como víctimas así como agentes activos y actores claves en la construcción de la paz social.

Ley 1257 de 2008 *“Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Esta ley no tiene por objeto atender cualquier tipo de violencia, sino de la violencia contra la mujer por “su condición de mujer”*

Para una comprensión adecuada de la magnitud y frecuencia del fenómeno se analizan las violencias según los tipos que establece la Ley 1257 de 2008. Es de señalar, que se estima un subregistro en los niveles de denuncia y las fuentes de información de los eventos de violencia así como de adecuada intervención tanto en promoción de buen trato como a nivel preventivo y de atención.

Decreto 4463 de 2011 *“Que propone la creación del “Programa de Equidad Laboral con Enfoque Diferencial y de Género para las Mujeres”*.

Ley 1475 de 2011 *“Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”*.

En su Capítulo I. De los principios y reglas de organización y funcionamiento. En su numeral 4 se manifiesta Equidad e igualdad de género. En virtud del principio de equidad e igualdad de género, los hombres, las mujeres y las demás opciones sexuales gozarán de igualdad real de derechos y oportunidades para participar en las actividades políticas, dirigir las organizaciones partidistas, acceder a los debates electorales y obtener representación política.

Ley 1413 de 2010 *“Regula la inclusión de la economía del cuidado con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país, como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas”*.

Ley 1448 de 2011 *“Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”*.

Reafirma su observancia a una serie de derechos como una vida libre de violencias, medidas especiales de protección, criterios y elementos para la revisión e implementación de los programas de protección integral y los derechos dentro de los procesos judiciales. Así mismo, incorpora como uno de sus principios rectores el enfoque diferencial, en el cual reconoce la existencia de poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad.

Ley 1542 de 2012 *“Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal”* Permite la denuncia de un tercero a la violencia intrafamiliar y a la inasistencia alimentaria, sin que sea necesario, prevención y sanción a las formas de violencia y discriminación contra las mujeres”.

2.3 PROVIDENCIAS JUDICIALES

La Corte constitucional ha desempeñado un papel crucial en la protección de derechos fundamentales estableciendo la inconstitucionalidad de leyes y medidas relativas al conflicto armado y protegiendo los derechos básicos de los desplazados.

Sentencia T 025 de 2004²⁹

En esta sentencia la Corte Constitucional declaró el estado de cosas inconstitucionales frente al desplazamiento forzado problemática que enfrentan hombres y mujeres, donde exhorta a las institucionales

²⁹ Sentencia T 025 de 2004. Magistrado Manuel José Cepeda Espinosa, Rodrigo Escobar Gil. Dada la condición de extrema vulnerabilidad de la población desplazada, no sólo por el hecho mismo del desplazamiento, sino también porque en la mayor parte de los casos se trata de personas especialmente protegidas por la Constitución –tales como mujeres cabeza de familia, menores de edad, minorías étnicas y personas de la tercera edad -, la exigencia de presentar directamente o a través de abogado las acciones de tutela para la protección de sus derechos, resulta excesivamente onerosa para estas personas. Es por ello que las asociaciones de desplazados, que se han conformado con el fin de apoyar a la población desplazada en la defensa de sus derechos, pueden actuar como agentes oficiosos de los desplazados. Tales organizaciones estarán legitimadas para presentar acciones de tutela a favor de sus miembros bajo las siguientes condiciones: 1) que se haga a través de su representante legal, acreditando debidamente su existencia y representación dentro del proceso de tutela; 2) que se individualice, mediante una lista o un escrito, el nombre de los miembros de la asociación a favor de quienes se promueve la acción de tutela; y 3) que no se deduzca de los elementos probatorios que obran en el proceso que el agenciado no quiere que la acción se interponga en su nombre.

competentes a tomar las medidas necesarias en prevención, atención, asistencia y restablecimiento de sus derechos, decisiones que atiendan a la disminución del riesgo y a las barreras que enfrentan las mujeres víctimas.

Así mismo, esta sentencia profiere auto 251 de 2008 el cual señala los riesgos y vulneraciones de los derechos de niños, niñas y adolescentes desplazados (y en riesgo de serlo) así: “(i) de ser víctimas de crímenes individual y deliberadamente cometidos contra su vida e integridad personal por los actores armados, (ii) de reclutamiento forzado por los grupos armados ilegales, (iii) de ser víctimas excesivamente frecuentes de minas antipersonal y material bélico sin explotar, (iv) de ser incorporados a los comercios ilícitos que soportan a los grupos armados ilegales, (v) de ser víctimas de los alarmantes patrones de violencia sexual contra niñas y adolescentes -y también contra niños-, y (vi) de soportar las estrategias de control social de los grupos armados ilegales que operan en amplias zonas del país, las cuales llevan implícitas pautas de control que restringen y ponen en riesgo a los menores de 18 años. Estos riesgos, a su vez, causan el desplazamiento forzado suyo, de sus familias y sus comunidades” y su empleo y reclutamiento por parte de los actores armados organizados al margen de la ley.

Auto 092/2008

Instrumento Jurídico que le ordena al Estado Colombiano adoptar medidas de atención y protección específicas para las mujeres sobre la base de reconocer que las afectaciones y necesidades que sufren con motivo de haber sido forzadas a desplazarse son distintas a las de los hombres.

Así, se estipulan las obligaciones del Estado en materia de “protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucionales declarado en la Sentencia T- 025 de 2004” (Corte Constitucional, Auto 092 de 2008).

El Auto reconoce el impacto diferencial y desproporcionado del desplazamiento forzado sobre las mujeres, y los impactos diferenciados en razón de otros factores como la etnicidad, y su participación en procesos de reivindicación de sus derechos como mujeres víctimas del desplazamiento. Así, con el Auto 092 la Corte Constitucional ordena diseñar e implementar los “trece programas específicos de género en el marco de la Política pública para la atención al desplazamiento forzado” (Corte Constitucional, Auto 092 de 2008: 125).

La Corte constitucional reconoce la violencia producida y por ello adopta medidas de protección a mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado que victimiza de manera diferencial y agudiza a las mujeres.

Respecto a los riesgos que enfrentan las víctimas al judicializar sus casos la Corte Constitucional en el auto 092 insiste en la necesidad de implementar medidas de prevención que tengan en cuenta el triple proceso de invisibilidad oficial y extraoficial, silencio por parte de las víctimas, e impunidad de los perpetradores (...) que tienen en otras causas, el “miedo justificado a las amenazas de retaliaciones contra quienes denuncien lo ocurrido por parte de los perpetradores o miembros de su grupo, aunado a la falta de acompañamiento y protección estatal para las víctimas en situación de imposibilidad de denunciar a quienes forman parte de un grupo armado que ejerce actos de violencia y frente al que están en indefensión”. Además insiste en la inminente necesidad de que las mujeres cuenten con acompañamiento y atención especializada para atender las “arduas cargas psicológicas” que asumen las víctimas sobrevivientes y afirma que las mujeres están en riesgo de ser revictimizadas por el “trato irrespetuoso o degradante que se puede proveer a las víctimas durante las investigaciones”³⁰.

El desplazamiento como consecuencia del conflicto armado se constituye en una tragedia humanitaria y una infracción al DIH; a pesar de los sub registros las estadísticas revelan que el 80% de los desplazados son mujeres, niños y niñas³¹.

Dentro de las barreras detectadas por la Corte para que mujeres víctimas de violencia en conflicto armado accedan a la justicia:

Actitud negativa de los funcionarios respecto a estas víctimas:

- Sub registro, subvaloración y distorsión de este tipo de delitos como crimen pasional (los sistemas de información no cruzan violencia sexual con conflicto armado y menos con desplazamiento).
- Falta de formación a los funcionarios sobre este tipo de víctimas.
- Falta de servicios gratuitos para las víctimas.
- Ineficacia del sistema, casi total impunidad para los perpetradores.
- Miedo de las autoridades judiciales para investigar crímenes sexuales cometidos por grupos armados.

³⁰ Corte Constitucional. Auto 092. 14 de abril (Párrafo III.1.1.6.)

³¹ PROCURANDO LA EQUIDAD: Seguimiento y vigilancia a la garantía de los derechos de mujeres y adolescentes desde una perspectiva de género. Bogotá, 2008.

Así mismo, se plantea la creación de trece (13) programas específicos a fin de atender a los vacíos existentes en política pública en materia de desplazamiento forzado como consecuencia del conflicto armado, desde la perspectiva de género.

Los 13 programas específicos para mujeres desplazadas que ordenó la Corte son:

- Prevención del Impacto desproporcionado del desplazamiento.
- Prevención de la violencia sexual contra la mujer.
- Prevención de la violencia intrafamiliar y comunitaria.
- Promoción de la salud.
- Apoyo a las mujeres jefas de hogar, de acceso a oportunidades laborales y productivas y de prevención de la explotación doméstica y laboral.
- Apoyo educativo para mayores de 15 años.
- Acceso a la propiedad de la tierra.
- Protección de los derechos de las mujeres indígenas.
- Protección de los derechos de las mujeres afrodescendientes.
- Promoción de la participación y prevención de la violencia contra las líderes.
- A la justicia, la verdad, la reparación y la no repetición.
- Acompañamiento psicosocial.
- Eliminación de las barreras de acceso al sistema de protección.

La sentencia parte de dos supuestos, un presupuesto fáctico es el impacto desproporcionado, en términos cuantitativos y cualitativos del conflicto armado y en desplazamiento forzado en las mujeres y el segundo la protección constitucional reforzada que tienen las mujeres.

La Corte constitucional ha identificado diez factores de riesgo de género en el marco del conflicto armado colombiano, factores de vulnerabilidad a los cuales están expuestas las mujeres por su condición (i) el riesgo de violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual en el marco del conflicto armado; (ii) el riesgo de explotación o esclavización para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos en una sociedad con rasgos patriarcales, por parte de los actores armados ilegales; (iii) el riesgo de reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados al margen de la ley, o de otro tipo de amenazas contra ellos, que se hace más grave cuando la mujer es cabeza de familia; (iv) los riesgos derivados del contacto o de las relaciones familiares o personales -voluntarias, accidentales o presuntas- con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales que operan en el país o con miembros de la Fuerza Pública, principalmente por señalamientos o retaliaciones efectuados a posteriori por los bandos ilegales enemigos; (v) los

riesgos derivados de su pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado; (vi) el riesgo de persecución y asesinato por las estrategias de control coercitivo del comportamiento público y privado de las personas que implementan los grupos armados ilegales en extensas áreas del territorio nacional; (vii) el riesgo por el asesinato o desaparición de su proveedor económico o por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social; (viii) el riesgo de ser despojadas de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales dada su posición histórica ante la propiedad, especialmente las propiedades inmuebles rurales; (ix) los riesgos derivados de la condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes; y (x) el riesgo por la pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento.

El Auto 237 de 2008

La Corte adopta los “Lineamientos para un Plan Integral de Prevención y Protección del Impacto Desproporcionado y Diferencial del Desplazamiento Forzado sobre las mujeres colombianas” presentados por las organizaciones de mujeres, y dispone además, que éstos se constituyan en componentes obligatorios de los 13 Programas que el Director de Acción Social debía presentar a esa corporación fuera individualmente o agrupados en un Plan Integral de prevención y atención. Justamente la posibilidad de presentar un Plan Integral fue retomada por el Gobierno Nacional en su informe a la Corte Constitucional de marzo de 2011.

El Auto 098 de 2013

Hace seguimiento a las acciones adelantadas por el Gobierno Nacional en materia de prevención y protección de los derechos a la vida, integridad y seguridad personal de las mujeres líderes desplazadas y de las mujeres que, desde sus organizaciones, trabajan a favor de la población desplazada por el conflicto armado, en el marco del seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y a los Autos 200 de 2007 y 092 y 237 de 2008.

2.4 ALTA CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER

En 1990 se crea la Consejería Presidencial para la Juventud, la Mujer y la Familia, con el objetivo de dar cumplimiento a la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y demás compromisos de carácter internacional dando respuesta a solicitudes del movimiento social de mujeres de Colombia.

Mediante la Ley 188 de 1995, se crea la Dirección Nacional para la Equidad de las Mujeres y en los ministerios y entidades descentralizadas se crean instancias encargadas de promover la aplicación de las políticas dirigidas a las mujeres.

Posteriormente el Decreto 1182 de 1999, establece la transformación de la Dirección Nacional para la Equidad de las Mujeres en Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y para el año 2010 es ratificada por el señor presidente Juan Manuel Santos Calderón como Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (ACPEM) con la finalidad de asistir al Presidente y al Gobierno Nacional, en el diseño de las políticas gubernamentales, destinadas a promover la equidad entre mujeres y hombres, siguiendo las orientaciones generales trazadas.

La temática de género es liderada por la Alta Consejería para la Equidad de la Mujer (ACPEM), con la cual se ha gestionado el fortalecimiento de la transversalización e institucionalización del enfoque de género en las entidades del Estado, asumiendo un compromiso no solo para adecuar la oferta institucional, sino también para fortalecer el andamiaje institucional, transformar las prácticas y la cultura organizacional. En la actualidad los Ministerios de Trabajo y de Justicia son los únicos que cuentan con grupos de trabajo creados formalmente para abordar los temas de género desde su accionar.

Capítulo 3. POLITICA PÚBLICA

Las políticas públicas para las mujeres son entendidas “como las apuestas sociales para garantizar el ejercicio de los derechos en igualdad de los hombres, lo cual hace parte de una aceptación de una realidad social que es necesario transformar, reconociendo además la intersección de múltiples discriminaciones”. (Barraza, 2009).

Es importante precisar que aunque en el Plan de Desarrollo, se tiene cuenta una perspectiva de enfoque diferencial y hay un enfoque en materia de atención a las mujeres víctimas de violencia sexual, no la toma en cuenta en el marco del conflicto armado.

Así mismo, la Política integral de seguridad no hace mención de mecanismos para proteger los derechos de las mujeres y las niñas dentro o fuera del conflicto armado, aunque se haga énfasis en la protección de los derechos humanos.

3.1 PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2010-2014 PROSPERIDAD PARA TODOS

En materia de seguridad nacional, en el capítulo en el que se aborda el pilar de consolidación de la paz, uno de los ejes estratégicos de “Seguridad y Convivencia Ciudadana”, es la política de justicia y denuncia. En este eje la aplicación de protocolos especializados para el control de las violencias basadas en género es considerado un mecanismo que permite fortalecer la atención a las víctimas de violencia sexual y violencia intrafamiliar. No obstante, no se hace referencia alguna a una atención diferenciada a las víctimas en razón del sexo, la edad o la orientación sexual.

“Se promueve el fortalecimiento de la atención a las víctimas de los delitos de violencia sexual y violencia intrafamiliar a través de la ampliación en cobertura y calidad de los centros de atención a víctimas, la aplicación de protocolos especializados para el control de violencias basadas en el género, así como de la debida prestación de los servicios de salud a las víctimas de abuso sexual y violencia intrafamiliar (DNP, 2010: 513)”.

Por otra parte en el capítulo de “Justicia”, en materia de “fortalecimiento de la capacidad investigativa y técnico científica” se plantea que debe haber una atención a las víctimas con un enfoque diferencial y de género:

Es necesario robustecer la atención y protección a las víctimas que participan en procesos penales y garantizar que esta atención tenga un especial énfasis en la aplicación de un enfoque diferencial y de género. Así mismo, se deben impulsar los mecanismos de reporte de la violencia contra las mujeres y fortalecer la cobertura, calidad y pertinencia de la atención a las víctimas a escala territorial (DNP, 2010: 525,526).

En el marco de la política nacional de prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes por parte de grupos armados al margen de la ley y grupos delictivos organizados, el plan de desarrollo estipula que se trabajará en el “desarrollo de rutas y protocolos que actúen ante riesgo o amenaza de reclutamiento y utilización de niños”, con la intención de “garantizar el restablecimiento y goce efectivo de los derechos de niños, niñas y adolescentes, observando las características étnicas, de ciclo de vida y de género” (DNP, 2010: 532).

A pesar de la inclusión de enfoques diferenciales y atención a la violencia sexual y de género, es necesario precisar que en el plan de desarrollo estos se abordan solo en materia de convivencia y seguridad ciudadana, pero no se incluyen medidas de protección y prevención en contextos de conflicto armado.

3.1.1 Política integral de seguridad y defensa para la prosperidad

El Ministerio de Defensa Nacional con el objetivo principal de “alcanzar condiciones de seguridad óptimas para garantizar la prosperidad democrática y el progreso nacional”(Ministerio de Defensa, 2011: 31). Donde se plantea desarticular los grupos al margen de la Ley a fin de crear condiciones necesarias de seguridad para la consolidación y creación de crear condiciones de seguridad para la convivencia ciudadana, siendo la acción principal el fortalecimiento de las fuerzas militares y policiales.

3.1.2 Protocolo para la Fuerza Pública en el manejo de la violencia sexual, con énfasis en la violencia sexual con ocasión del conflicto armado

El Ministerio de Defensa presentó este protocolo a fin de combatir la violencia sexual y la discriminación de género entre la Fuerza Pública.

El “*Protocolo para la Fuerza Pública en el manejo de la violencia sexual con énfasis en la violencia sexual con ocasión del conflicto armado*” indica que la violencia sexual con ocasión del conflicto armado cometida por integrantes de las Fuerzas Militares o de la Policía nunca podrá ser considerada como actos relacionados con el servicio ni ser juzgadas por la justicia penal militar, y deberán ser sometidos a la justicia ordinaria (Ministerio de Defensa Nacional, 2013:14).

La necesidad de una inadecuada investigación de los casos en que los presuntos responsables de las violaciones a los derechos humanos o de infracciones al Derecho Internacional Humanitario sean miembros de la Fuerza Pública, estableciendo directrices para identificar una víctima y no revictimizarla y las consecuencias penales que enfrentarán los uniformados que cometan delitos de este tipo.

3.1.3 Resolución 1325 de 2000 (S/RES/1325, 2000)

Manifiesta que todas las partes en un conflicto armado a que respeten plenamente el derecho internacional aplicable a los derechos y a la protección de las mujeres y niñas, especialmente en tanto que civiles, en particular las obligaciones correspondientes en virtud de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, la Convención sobre los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979 y su Protocolo Facultativo de 1999 y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989 y sus dos Protocolos Facultativos de 25 de mayo de 2000, y a que tengan presentes las disposiciones pertinentes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Igualmente se requiere que se adopten medidas especiales para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia por razón de género, particularmente la violación y otras formas de abusos sexuales, y todas las demás formas de violencia en situaciones de conflicto armado.

3.1.4 Resolución 1820 de 2008 (S/RES/1820, 2008)

Destaca que la violencia sexual, cuando se utiliza o se hace utilizar como táctica de guerra dirigida deliberadamente contra civiles o como parte de un ataque generalizado o sistemático contra las poblaciones civiles, puede agudizar significativamente las situaciones de conflicto armado y constituir en algunos casos un impedimento para el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales, afirma en ese sentido que la adopción de medidas eficaces para prevenir los actos de violencia sexual y reaccionar ante ellos puede contribuir considerablemente al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y expresa su disposición, cuando se consideran situaciones sometidas a su examen, a adoptar, cuando sea necesario, medidas apropiadas para hacer frente a la violencia sexual generalizada o sistemática.

Por otra parte exige que todas las partes en conflictos armados pongan fin sin dilación y por completo a todos los actos de violencia sexual contra civiles, con efecto inmediato, donde se adopten medidas apropiadas para proteger a los civiles, incluidas las mujeres y las niñas, de todas las formas de violencia sexual, lo que podría incluir,

Afirma que la violación y otras formas de violencia sexual pueden constituir un crimen de guerra, un crimen de lesa humanidad o un acto constitutivo con respecto al genocidio, destaca la necesidad de que los crímenes de violencia sexual queden excluidos de las disposiciones de amnistía en el contexto de los procesos de solución de conflictos.

3.1.5 Resolución 1888 de 2009 (S/RES/1888, 2009)

Reafirma que la violencia sexual, cuando se utiliza o se hace utilizar como táctica de guerra dirigida deliberadamente contra civiles o como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil, puede agudizar significativamente las situaciones de conflicto armado y constituir en algunos casos un impedimento para el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales, afirma, a este respecto, que la adopción de medidas eficaces para prevenir los actos de violencia sexual y responder a ellos puede contribuir considerablemente al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y manifiesta que está dispuesto a adoptar, cuando considere situaciones sometidas a su examen, según sea necesario, medidas apropiadas para hacer frente a la violencia sexual generalizada o sistemática en situaciones de conflicto armado.

Reitera su exigencia de que todas las partes en conflictos armados pongan fin por completo a todos los actos de violencia sexual con efecto inmediato; así mismo se exige que todas las partes en conflictos armados adopten de inmediato medidas apropiadas para proteger a los civiles, incluidas las mujeres y los niños, de todas las formas de violencia sexual, como, entre otras, la aplicación de medidas apropiadas de disciplina militar y la aplicación del principio de responsabilidad del mando, la capacitación de las tropas acerca de la prohibición categórica de todas las formas de violencia sexual contra los civiles, la refutación de mitos que alimenten la violencia sexual y la verificación de antecedentes de los candidatos a incorporarse a fuerzas armadas y de seguridad nacionales para que queden excluidos aquellos asociados con violaciones graves del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos, incluidos los actos de violencia sexual.

3.1.6 Resolución 1889 (S/RES/1889, 2009)

Reitera su llamamiento a todas las partes en los conflictos armados para que respeten plenamente el Derecho Internacional aplicable a los derechos y la protección de las mujeres y las niñas.

Decreto 164 de 2010 *“Aunar esfuerzos para la articulación, coordinación y cooperación entre las entidades, a fin de lograr la atención integral, diferenciada, accesible y de calidad a las mujeres víctimas de la violencia”*.

Mediante este Decreto se creó la Comisión Intersectorial denominada Mesa interinstitucional para erradicar la violencia contra las mujeres, ante la búsqueda de promover la difusión de la normatividad nacional sobre violencia contra las mujeres y dar lineamientos para la reglamentación al igual que promover la inclusión de la perspectiva de género en planes de desarrollo.

Decreto 4912 de 2011 *“Promover el programa de prevención y protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección”*.

En este decreto se establece el enfoque diferencial como uno de los principios bajo los cuales se regirán las acciones de prevención y protección de las víctimas, sin embargo no lo profundiza.

Ley 1448 de 2011 *“por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”*

En su artículo 13 se establecen medidas diferenciales de protección por los mayores riesgos a los que están expuestas las víctimas en razón al sexo, la edad, la discapacidad, el origen social y la actividad política y reivindicativa de derechos humanos, donde el Estado deberá ofrecer garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contemplados en el presente Decreto tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de derechos humanos y víctimas de desplazamiento forzado.

3.2 DOCUMENTOS CONPES

DOCUMENTO CONPES 3726 DE 2012. Define los lineamientos y el plan de ejecución de metas, presupuestos y mecanismos de seguimiento para el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a víctimas y en respuesta complementaria a la atención a los derechos de las mujeres.

La necesidad de identificar y analizar los impactos desproporcionados del conflicto armado en las mujeres y personas con orientación sexual diversa, en el marco de los diferentes hechos victimizantes se incorpora en el enfoque diferencial que realiza la Ley 1448 de 2011 atendiendo la perspectiva de género.

De acuerdo con las fuentes de información mencionadas en los antecedentes de este el “50% de las víctimas registradas son mujeres, el 49,8% hombres y el 0,2% se reporta como indefinido por la calidad de la información. La afectación de las mujeres de acuerdo a la caracterización se da en la siguiente proporción: el 47,3% es víctima de homicidio, el 47% lo son de desaparición forzada y el 36,2% de las víctimas de secuestro son mujeres”. (CONPES 3726 de 2012).

3.3 DOCUMENTO CONPES SOCIAL 161 de 2013 – EQUIDAD DE GÉNERO PARA LAS MUJERES

El documento CONPES presenta la Política Pública Nacional de Equidad de Género y precisa el plan de acción indicativo para el período

2013-2016, el cual incluye el Plan integral para garantizar una vida libre de violencias.

En este se reflejan las diversas problemáticas que afectan a las mujeres y el tratamiento intersectorial articulado por parte del Estado ante la necesidad de avanzar en la superación de las brechas de inequidad existentes.

La Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres³² y el Plan de Acción Indicativo 2013–2016, formulados bajo los preceptos constitucionales y el bloque de constitucionalidad en especial en materia de los Derechos Humanos en perspectiva de género y en los principios de *igualdad y no discriminación, interculturalidad, reconocimiento de la diversidad desde un enfoque diferencial de derechos, autonomía, empoderamiento, participación, solidaridad, corresponsabilidad y sostenibilidad*.

Para lograr superar todas las formas de discriminación hacia la mujer es necesario no solo las acciones afirmativas que permitan un trato diferencial sino estructuras sociales y culturales que permitan que ejerzan sus derechos a plenitud.

Décadas han girado en este tema, implementando procesos discontinuos y fragmentados que cesan el impacto real esperado frente a una condición de mayor inclusión social dentro de una construcción de democracia y paz social.

A través del ejercicio participativo las mujeres identificaron seis (6) ejes temáticos como los fundamentales para la superación de la discriminación y la feminización de la pobreza:

- a. Construcción de paz y transformación cultural Las mujeres colombianas han sido y continúan siendo sujetos de violencias y violaciones (físicas, psíquicas y morales) que comienzan en el ámbito privado, cotidiano y familiar y se extienden al marco del conflicto armado del país de parte de los actores armados ilegales.
- b. Autonomía económica y acceso a activos
- c. Participación en los escenarios de poder y de toma de decisiones
- d. Salud y derechos sexuales y reproductivos
- e. Enfoque de género en la educación

³² La directriz sobre la cual está construida la política responde al artículo 177 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo “Prosperidad Para Todos 2010-2014.

f. Plan integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias.

La incorporación del análisis de género en las políticas públicas se hace necesaria, a fin de intervenir y transformar las realidades sociales actuales, los procesos culturales de construcción de las identidades de género y la división social y sexual del trabajo, es a lo que se le ha denominado *transversalización del enfoque de género* en el accionar del Estado.

Al reconocer la diversidad y las diferencias de los sujetos sociales, el enfoque diferencial de derechos reconoce a las mujeres como un grupo social heterogéneo configurado por pluralidades internas, en razón de su identidad étnica, de clase, de edad, de orientación sexual, de región cultural y de otras características.

Según el CONPES de los 32 departamentos del país, actualmente 5 cuentan con un mecanismo del primer nivel de decisión, es decir, una Secretaría de las Mujeres y/o Equidad de Género³³; 4 departamentos cuentan con un mecanismo del segundo nivel de decisión, equivalentes a consejerías, unidades o gerencias específicamente para los asuntos de género y dependen de una secretaría de despacho o directamente del gobernador³⁴, en 7 departamentos existe un Programa, Grupo o Equipo de profesionales que manejan la temática de mujer y género³⁵, y en los demás departamentos existe solo una persona encargada, sin embargo se resalta el compromiso institucional a favor de las mujeres adoptando políticas públicas departamentales el caso de Amazonas, Cundinamarca, Chocó, Nariño, Norte de Santander, Santander, Sucre, Tolima y Valle del Cauca.

Se observa que aunque la Política es Nacional, es claro que la uniformidad en los planes de desarrollo no se logra generando una dificultad en la respuesta estatal siendo una barrera para la efectiva gestión y operacionalización ante las necesidades e iniciativas a favor de las mujeres, así como el desarrollo de los mandatos normativos vigentes en Colombia y de las propias políticas públicas que se pretenden implementar.

A pesar de la existencia de instrumentos de planeación, seguimiento y evaluación de actividades, aún no se cuenta con los instrumentos y/o mecanismos para garantizar la inclusión del enfoque de género y su impacto en los planes, programas, proyectos o acciones sectoriales e intersectoriales.

³³ Antioquia, Secretaria de Equidad de Género para las Mujeres. Meta, Córdoba y Valle del Cauca, Secretaria de la Mujer. Norte de Santander, Secretaria de la Equidad y la Participación.

³⁴ Caldas, Cundinamarca, Magdalena y Santander.

³⁵ Amazonas, Arauca, Boyacá, Casanare, Huila, Nariño y Putumayo.

3.4 DOCUMENTO CONPES LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS, LA PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO

Surgen principalmente (i) del compromiso del Gobierno Nacional por dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 177 del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 (Ley 1450 de 2011), en el cual se ordena entre otros, la formulación de un Plan específico que garantice los derechos de las mujeres en situación de desplazamiento (ii) El desarrollo de la política pública determinada en la Ley 1448 de 2011. “Ley de víctimas y restitución de tierras” en lo que concierne al enfoque de género y diferencial y (iii) la articulación con los compromisos consignados en materia de protección integral de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencias establecidos en la Ley 1257 de 2008.

Capítulo 4. JUSTICIA TRANSICIONAL: DESDE LA PERSPECTIVA DE LAS MUJERES

De justicia transicional no existe una definición universal sin embargo una aproximación podría manifestarse en “las transiciones de la guerra a la paz o de las dictaduras a las democracias deben respetar unos estándares mínimos de justicia, que están vinculados a los derechos de las víctimas de los crímenes atroces”³⁶ así como para otros comprende “el entero ámbito de los procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad de afrontar un legado de abusos a gran escala del pasado, para asegurar responsabilidad, rendir justicia y lograr reconciliación”³⁷.

La justicia transicional es un campo en desarrollo, susceptible de ser fortalecido con el fin de que contribuya efectivamente a establecer un proyecto político de consolidación de una democracia incluyente con un enfoque de género, establecida como una herramienta analítica, que permite reconocer que las mujeres frente a la violencia y el conflicto tienen una experiencia diferente y obedece al proceso de construcción social y cultural del género, en el que se establecen relaciones de desigualdad. Se debe lograr un régimen respetuoso de derechos humanos en donde haya justicia ante las atrocidades de la realidad colombiana y los procesos transicionales incorporen a la mujer y sea respuesta a la violencia perpetrada.

Las personas son afectadas de forma distinta, de acuerdo con su género, la forma como se han construido social y culturalmente, comportamientos roles, costumbres en el conflicto y la violencia afectan de manera diferenciada. El punto de partida es que tanto los estándares jurídicos que constituyen el núcleo normativo de la justicia transicional así como los mecanismos a partir de los cuales se concreta, han tendido a excluir en su diseño y ejecución a las mujeres.

Así mismo, se manifiesta que los programas y mecanismos de reparación diseñados, han fallado en incluir estrategias que permitan enfrentar las barreras que encuentran las mujeres para acceder a la

³⁶ UPRIMNY, Rodrigo, SAFFON, María Paula. “Usos y abusos de la justicia transicional en Colombia” p. 1.

³⁷ Kai Ambos “El marco jurídico de la justicia de transición” Introducción. Editorial Temis S.A Bogotá – Colombia 2008.

reparación, como el hecho de que en muchos países constituyen el mayor porcentaje de personas sin alfabetización. (Bell y O'Rourke, 2007).

Enfoque basado en las orientaciones de la justicia transicional 24: En relación con las mujeres víctimas, la Justicia Transicional, en clave de género subraya el potencial transformador, en la medida que las acciones propuestas contribuyen a lograr cambios estructurales que desarticulen los problemas que dieron lugar a las desigualdades estructurales y las violaciones de derechos que experimentan las mujeres antes, durante y después del conflicto armado. Lo anterior se orienta a la constitución de una sociedad más justa, democrática e incluyente y al restablecimiento de la confianza cívica.

La justicia transicional mediante el uso del género como categoría analítica y la incorporación de una perspectiva de género debe permitir analizar realidades y reconocer las situaciones de discriminación estructural que enfrentan las mujeres, y por ende se articulen mecanismos desde la justicia que permitan una orientación teórica y práctica hacia la satisfacción efectiva de los derechos de las mujeres.

Es un derecho que las víctimas reciban del Estado una respuesta clara sobre lo que les ocurrió y puedan exigir la investigación, juzgamiento y sanción de los responsables, de otro lado, implica que las víctimas puedan acceder a los recursos judiciales necesarios para que exigir la realización de sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación.

Las mujeres víctimas de violaciones graves a los derechos humanos enfrentan barreras de acceso a la justicia en las que entra en juego el género³⁸. Es cierto que las mujeres no constituyen el único grupo que enfrenta dificultades particulares de acceso a la justicia. En la sociedad colombiana persisten importantes patrones de discriminación por razones de género³⁹, lo que les determina una situación especial.

³⁸ La existencia de obstáculos en el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de la violencia en el marco del conflicto colombiano ha sido documentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En este sentido, Comisión Interamericana (2007c, párrafos 203 y siguientes).

³⁹ Sobre los patrones de discriminación que existen en el caso colombiano la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado que “las mujeres colombianas han sufrido situaciones de discriminación y violencia por el hecho de ser mujeres (2007c, párrafo 45).

La dinámica del conflicto armado, manifiesta que las mujeres son la mayor parte de las víctimas del país, las mujeres han sido víctimas de diversas formas de violencia⁴⁰.

La violencia contra la mujer en razón al género es una realidad que debe ser enfrentada por la justicia transicional, con el fin de consolidar un auténtico proyecto de inclusión, que contribuya a superar la discriminación contra las mujeres, una perspectiva de género que permita visibilizar y reconocer la existencia y efectos de ciertas formas de violencia que afectan mayoritaria o desproporcionadamente a las mujeres.

La utilidad de la incorporación de la perspectiva de género en la justicia transicional se ilustra en la medida en que permite reconocer, entender y superar los factores restrictivos del goce efectivo del derecho por parte de las mujeres. Propiamente una perspectiva de género puede contribuir a entender cómo operan algunos factores para limitar el acceso de las mujeres víctimas de violaciones graves a los derechos humanos a la justicia. La diversidad de medidas judiciales y políticas para la reparación de las violaciones masivas de derechos que hacen parte de todo ese concepto de justicia hacen que las actuaciones judiciales recobren un interés por garantizar la verdad.

Las acciones penales en contra de criminales de alto grado de responsabilidad en la actividad delictiva; las reparaciones, consagradas dentro del reconocimiento del Gobierno de su responsabilidad y por consiguiente resarcir los daños causados económicos y morales; la reforma de instituciones públicas que en lo largo de la historia se han visto implicadas en abusos de las fuerzas militares se hace necesario la no repetición violaciones de derechos humanos y de la búsqueda de un actuar transparente y de ejemplo y por último las comisiones de la verdad contemplada como otra forma de investigación y análisis de las violaciones sistemáticas y generalizadas.

Dentro de la justicia transicional es necesario analizar responsabilidades de carácter político y moral de los actores generadores, la situación de las mujeres víctimas, los límites y desafíos, frente a la situación que plantea el conflicto armado ante la necesidad de una participación

⁴⁰ En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007c, párrafo 48) ha identificado cuatro manifestaciones principales de la violencia que afecta a la mujer: (i) física, psicológica y sexual para atemorizar. Lesionar y atacar al enemigo; (ii) destinada a lograr el desplazamiento forzado; (iii) encaminado al reclutamiento forzado y a rendir servicios sexuales a los miembros de los grupos armados; y al reclutamiento forzado y a rendir servicios sexuales a los miembros de los grupos armados; y (iv) destinadas a mantener pautas de control social.

efectiva⁴¹. “El Registro Único de Víctimas a junio de 2012, que dan cuenta de que es una falsa creencia que las víctimas fatales del conflicto sean los hombres. De 800.000 asesinados por el conflicto desde 1997, 400.000 son mujeres. De 4'566.364 víctimas, 2'300.000 son mujeres. De 123.600 desaparecidos, 53.000 son mujeres. La experta manifestó que la invisibilización de las mujeres afectadas por el conflicto las revictimiza”. Una vez más las estadísticas actuales son muestra de los innumerables abusos y los agravantes generadores del conflicto armado.

La violencia contra la mujer en el contexto del conflicto armado debe ser tenida en cuenta en las regulaciones creadas en el proceso de transición, con el fin de buscar estrategias para la luchar contra la discriminación. La necesidad de vencer la barrera de invisibilización, de garantizar el esclarecimiento judicial de los crímenes perpetrados contra las víctimas del conflicto armado para hacer efectiva la Ley donde no solo aplica a la judicialización de los casos confesados por actores armados ilegales, sino que por el contrario se asume la investigación.

La necesidad de garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, en una justicia transicional como herramienta útil, donde se establezca la oportunidad de realizar críticas y sugerencias prácticas en pro de la inclusión de enfoque de género y diferencial.

Por otra parte, la búsqueda de mecanismos pueden ser judiciales y extrajudiciales. “La reparación debe trascender las razones y consecuencias inmediatas de los delitos y las violaciones; debe ir dirigida a abordar las desigualdades políticas y estructurales que influyen negativamente en las vidas de las mujeres y las niñas” (Declaración de Nairobi et al, 2007:48). La mejora en la justicia de género donde se persigan los lineamientos de la política pública necesaria para incursionar la perspectiva de género en la justicia transicional y de esta manera materializar la norma, en una participación activa de las mujeres donde las meras expectativas se conviertan en el ejercicio de derechos y su intervención en los procesos de paz y la elaboración de textos constitucionales sean de su pensar y creer en que todo se puede volver historia.

⁴¹ Disponible en: <http://www.cercapaz.org> Cercapaz – Cooperación entre Estado y sociedad civil para el Desarrollo de la Paz. Justicia Transicional para Colombia desde la perspectiva de las mujeres. Octubre 17 de 2012.

CONCLUSIONES

Las mujeres son víctimas de múltiples formas de violencia con ocasión al conflicto armado, hechos que han generado estigmatización y discriminación durante décadas, escenario donde se fortalece la imposición del poder, la utilización de la fuerza y los esquemas patriarcales de autoridad, donde la impunidad es la piedra angular de la crisis de derechos humanos, lo que invisibiliza la concreción de lineamientos en materia de enfoque diferencial y de género.

El conflicto armado no es historia y ha madurado a través del tiempo, donde la estadística evidenciada permite inferir el alto grado de impunidad así como el nivel de riesgo que padecen las mujeres por la violencia en este contexto, donde sus derechos se ven vulnerados y en muchas ocasiones son revictimizadas en la impunidad y no celeridad procesal en las investigaciones.

La necesidad de encaminar acciones estratégicas en prevención, atención y protección de las víctimas en el conflicto armado es urgente ante la responsabilidad institucional de generar su implementación y por consiguiente la materialización de las normas, donde exista una política pública específica encaminada a la protección de la mujer en este contexto cuando se agrava más la vulneración de los derechos.

A pesar de esta situación, las instituciones públicas responsables de la prevención y atención de las afectaciones y necesidades particulares de las mujeres víctimas de violencia en el marco del conflicto, han realizado ajustes en instrumentos de política para responder de una manera pertinente en relación con los riesgos particulares de las mujeres. Así como las diferentes exhortaciones de la Corte Constitucional han dado lugar a diversos esfuerzos de política para mitigar las afectaciones que enfrentan las mujeres en áreas de influencia de los grupos armados al margen de la Ley. No obstante, la puesta en marcha de espacios de coordinación y articulación enfrenta dificultades en la atención de los delitos que se generan con ocasión del conflicto armado.

Los intereses específicos de las mujeres deberán estar representados en la agenda pública de igual forma que el de los hombres, de donde se requiere la institucionalidad del sector público para diseñar y gestionar las problemáticas de enfoque diferencial y de género, siendo esta una limitación para promover la transformación cultural y de esta manera avanza en un país más.

El país debe avanzar aún más en garantizar el derecho a una vida libre de violencias a las mujeres, incorporando un enfoque diferenciado e integral en su accionar, constituido como un desafío de coordinación interinstitucional; de lucha contra la impunidad y de adecuación de los sistemas de información para registrar la violencia donde los resultados logren ser integrados incorporando herramientas de medición del enfoque étnico y diversas formas de violencia.

Por otra parte, la ausencia de un registro de sanciones disciplinarias a funcionarios públicos que no aplican el marco jurídico de derechos humanos de las mujeres ni se registra el número de casos tipificados por parte de fiscales y aplicación por jueces del agravante al homicidio cometido contra una mujer por el hecho de ser mujer, es una connotación de cuidado y especial atención por parte del Estado. Por consiguiente, es imperativo garantizar que los funcionarios incorporen en su accionar y práctica profesional, el enfoque de género como un criterio sustancial en el ciclo de gestión de las políticas públicas y de esta forma se modifiquen prejuicios y estereotipos que perjudican a las mujeres.

Por lo tanto avanzar en procesos de formación interdisciplinarios es indispensable, con el fin de fortalecer la capacidad de respuesta y conocimiento técnico de los funcionarios públicos en aspectos como el enfoque diferencial y de género.

Asumir las cifras tan alarmantes en una política donde solo realiza aproximaciones y no materializa los desafíos que trae el conflicto armado nos deja sin comentarios, pero si con la real necesidad de incursionar mayores esfuerzos en el desarrollo de lineamientos, jurisprudencia etc, que puedan ser tenidos en cuenta para la garantía de los derechos de las mujeres.

El no contar con registros exactos de este fenómeno sino con una base sistematizada cualitativa, creada por organizaciones defensoras de los Derechos Humanos de las mujeres, evidencia la clara necesidad de conocer y reconocer la importancia de visibilizar, aceptar, enfrentar y buscar mecanismos y acciones tendientes a cumplir con su compromiso de forma efectiva y de esta manera transformar la cultura autoritaria y excluyente existente dentro de la sociedad democrática en la búsqueda de garantizar el ejercicio de derechos y libertades.

Colombia se caracteriza por tener una amplia brecha entre el reconocimiento formal de las mujeres y el ejercicio real de los mismos, que aunque ahonda una base normativa idónea nacional e internacional en materia de protección a la violencia contra la mujer es necesario focalizar la atención en el conflicto armado.

La violencia contra las mujeres en el marco del conflicto armado es un reto ineludible para el Estado colombiano ante la necesidad de encontrar alternativas que permitan la erradicación de un problema estructural manifestado en la desarticulación de las instituciones gubernamentales desde un fenómeno que por largas décadas ha perpetrado la vida de innumerables mujeres marcadas por la violencia, una práctica sistemática y generalizada que obliga a las autoridades judiciales colombianas a actuar con la debida diligencia en la investigación y judicialización para emplear todas las herramientas de reconstruir la verdad sobre los hechos ocurridos, es tarea inaplazable del Estado colombiano.

Para las leyes nacionales e internacionales existentes protectoras y garantes de los derechos de las mujeres, la revisión de informes e investigaciones de organizaciones no gubernamentales y entidades estatales son necesarios dentro de un compromiso de la creación de una política estatal específica que aborde los resultados desalentadores que existen ante la abundante normatividad de protección a las mujeres en tiempo de conflicto pero escasa voluntad real y efectiva del Estado.

La ausencia de registros ha permitido que la situación real de las mujeres sea invisible y al no tener una información real es imposible generar políticas públicas que enfrenten este flagelo de forma específica. Informa Sonia Fisco en su escrito "Atroces Realidades: La violencia sexual contra la mujer en el conflicto armado Colombiano" que "No sabemos cuántas son las víctimas de abusos a los derechos humanos más básicos. Cuántas de ellas están afectadas directamente por la guerra, vendidas, sometidas a trabajos forzados, a prostituirse, son molestadas y abusadas sexualmente, en sus propias casas y vecindarios" (2005). Es contradictorio que a pesar de tantos estudios sobre la guerra no existan estadísticas sobre los delitos de violencia que sufren las mujeres en razón de su género.

La violencia contra la mujer es una realidad descarnada vivida por sus víctimas entre el miedo y el silencio. La violencia sexual en el marco del conflicto armado se considera en muchas ocasiones como situaciones que hacen parte del ámbito de lo privado, razón en la que se escudan para no investigar y sancionar, situaciones tales como desplazamientos, la violencia sexual a mujeres, que no se investiga o si lo que ocurrió fue un homicidio a mujer que había sido amenazada por grupo armado se le asigna como autor a la delincuencia común.

Valga resaltar que a través de los años la mujer ha estado en la lucha de resistirse a los abusos de los actores armados visibilizado en los movimientos de mujeres.

Por otra parte el desplazamiento forzado es otro flagelo que atenta contra las mujeres. La Corte constitucional reconoció esta violencia y adoptó medidas para la protección de los derechos fundamentales de mujeres en situación de desplazamiento y prevención del impacto de género desproporcionado del conflicto armado.

La aplicación efectiva de estos recursos legales enfrenta serios obstáculos como el miedo a las represalias que disuade a las víctimas de testimoniar o la falta de voluntad política de asimilar la violación masiva y delitos afines como una forma de genocidio. La violencia contra las mujeres dentro del conflicto armado es grave, sistemática, generalizada y permanece en la impunidad lo que hace responsable al Estado porque ha sido incapaz de cumplir con sus responsabilidades y compromisos internacionales al suscribir sus normas y aprobarlas lo que ha generado en denegación de justicia y reparación a las víctimas de tales infracciones.

El Estado ha faltado a su deber de registrar, investigar y juzgar a los perpetradores de tan atroces crímenes que en el marco internacional son “crímenes de humanidad”. La impunidad es la piedra angular de la crisis de derechos humanos donde el Estado debe mostrar la voluntad política de garantizar que quienes las cometen sean castigadas donde se requiere capacitación y formación a los funcionarios de las autoridades competentes para investigar y sancionar, al igual que conformar políticas públicas interdisciplinarias para afrontar esta situación.

El Estado colombiano está en deuda con las víctimas y sobrevivientes de este tipo de delitos por ello debe intensificar prioritariamente mecanismos y esfuerzos para prevenir y garantizar a las mujeres víctimas de violencia en el marco del conflicto armado que sus derechos serán respetados, protegidos y de ser necesario sancionar al perpetrador e inequívocamente evitar que este tipo de situaciones se repitan.

La violencia contra las mujeres en el marco del conflicto armado es un arma de fuego, se hacen pasar como delitos de prostitución forzada, el embarazo forzado, el aborto forzado, la tortura, el secuestro, la desaparición, el asesinato, la esclavitud sexual y finalmente el desplazamiento forzado, la violación sexual es un crimen de guerra y un crimen de lesa humanidad.

Es fundamental la participación de la sociedad en la definición de las políticas públicas. El panorama estadístico de la violencia de las mujeres en el conflicto armado es desolador. Se reconoce la incidencia del conflicto

armado, así como la existencia de una brecha considerable entre el reconocimiento formal de los derechos de las mujeres y el ejercicio real de estos.

La justicia transicional dentro de la creación de nuevas formas de responsabilidad de enfrentar el actuar criminal en el conflicto armado e instaurar un Estado de derecho y democrático, no está ajeno de ser un principio transformador de realidades sociales a través de acciones penales, reparaciones, comisiones que dinamicen el sistema judicial pero de lo cual es necesario precisar lo alcanzable.

Encontrar una respuesta institucional de política gubernamental, partiendo de una descripción clara y concreta de la situación actual hace indispensable que dentro del conocimiento del campo nacional e internacional se asuma un compromiso de materializar la norma y de otorgar un enfoque de género y diferencial que establezca el grado de impacto que genera en las mujeres el conflicto armado y se aborden alternativas idóneas de atención al delito que contrarresten la impunidad, donde la justicia transicional se convierta en la oportunidad procesal para hablar de una garantía real de los derechos de la mujer en contextos tan complejos como el conflicto armado.

BIBLIOGRAFIA

- ACERO Constanza, CAMILO, Gloria Amparo (2010). "Guía Psicosocial para acompañar y apoyar a mujeres víctimas de violencia sexual en conflicto armado interno" ARFO Editores e impresiones Ltda. Bogotá D.C., Mayo 2010, p. 9.
- ARACELI MANGAS, Martín (1992). Conflictos Armados Internos y Derecho internacional Humanitario. Edición Universidad Salamanca Apartado 325.
- ARIAS, Londoño Melba, (2009). El derecho, los derechos humanos y las políticas públicas con perspectiva de género. 1ª edición. Ed. Impresol ediciones Ltda. Colombia.
- ARIZA VELASCO, María Patricia, (2011). "Derecho y mujer ayer y hoy. Universidad de Medellín. Primera Edición, Colombia.
- AYALA OSORIO, Germán. La otra tribuna. *El Conflicto Armado Interno Colombiano*. Fechado 14 de Marzo de 2012 <http://laotratribuna1.blogspot.com/2012/03/sobre-el-conflicto-armado-interno.html>.
- ATROCES REALIDADES: La violencia sexual contra la mujer en el conflicto armado Colombiano, Papel político No. 17, junio de 2005, Universidad Javeriana, p. 126.
- BARRAZA MORELLE, Cecilia (2009). Continuum de la violencia: un desafío para las políticas públicas. *La manzana de la discordia*. Cali – Vol. 4, No. 1.
- CICR "Informe 2008 Colombia" (2009). Bogotá, Colombia, Marzo de 2009, por Linotipia Martínez.
- Colombia, Decreto 1262 de 1997, 13 de mayo. Diario oficial del Estado, 26 de octubre núm. 43.069.
- Colombia, ley 1257 de 2008, 4 de diciembre. Diario oficial del Estado. 4 de Diciembre de 2008, núm. 47.193.

- Colombia, Ley 248 de 1995, de 29 de diciembre. *Diario oficial del Estado*, 29 de diciembre de 1995, núm. 42.171.
- Colombia, ley 360 de 1997, de 7 de febrero. *Diario oficial del Estado*, 11 de febrero de 1997 núm.42.978.
- Colombia, ley 581 de 2000, 31 de mayo. *Diario oficial del Estado*, 31 de mayo de 2000 núm., 44.026.
- Colombia, ley 599 de 2000, 24 de Julio. *Diario oficial del Estado*, 24 de julio de 2000 núm., 44.097.
- Colombia, ley 679 de 2001, 3 de agosto. *Diario oficial del Estado*, 4 de Agosto de 2001 núm. 44.509.
- Colombia, ley 750 de 2002, 19 de julio. *Diario oficial del Estado*, 19 de Agosto de 2002 núm. 44.872.
- Colombia, ley 975 de 2005, 25 de julio. *Diario oficial del Estado*. 25 de Julio de 2005 núm., 45.980.
- Colombia. Cuerpos Marcados, Crímenes Silenciados (2004). *Violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado*. Amnistía Internacional.
- CONFLICTO (2010). Un informe de la mesa de trabajo mujer y conflicto armado. *Revista semana*, Bogotá.
- CONPES 3726 de 2012. República de Colombia, Departamento Nacional de Planeación, Consejo Nacional de Política Económica y Social. Bogotá D.C., 30 de mayo de 2012.
- Consejo de Seguridad de la ONU, Resolución 1325 de 2000, sección 4213 del 31 de octubre de 2000.
- Corporación Infancia y Desarrollo – CID y otros, (2010). "Crisis Humanitaria y Conflicto Armado", Julio 2010, Soacha.
- Corporaciones Humanas (2009). *Situación en Colombia de la violencia sexual*. Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia Género.
- Corte Constitucional. Auto 092. 14 de abril (Párrafo III.1.1.6.).

CORTES SANCHEZ, Edwin & BERNAL ACEVEDO Gloria (2012). Marco Argumentativo para la violencia basada en Género (VBG) en el contexto del conflicto armado colombiano. Profis de la Corporación Internacional Alemana. Alvi Impresores Ltda., p. 8

CPEM – Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. Ente del gobierno nacional encargado de estructurar la política nacional para las mujeres, transversalizarla en la Administración Pública e institucionalizarla.

Declaración de Nairobi sobre el derecho de las mujeres y las niñas a reparación (2007). P. 48

Equipo de Investigación Casa de la Mujer: Olga Amparo Sánchez Gómez – José Nicolás López Vivas – Diana Rubriche Cárdenas - María del Pilar Rengifo Cano (2011). Primera encuesta de prevalencia violencia sexual en contra de las mujeres en el contexto del conflicto armado colombiano 2001-2009. G 2 Editores Bogotá Enero de 2011. p. 14.

FISCO, Sonia (2005). Atroces Realidades. *La violencia sexual contra la mujer en el conflicto armado colombiano*. Papel político No. 17, junio de 2005, Universidad Javeriana.

HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto; FERNÁNDEZ COLLADO, Carlos; BAPTSTA LUCIO, Pilar, (2010). "Metodología de la Investigación. Quinta Edición. Chile.

Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011).

Iniciativa de mujeres colombianas por la paz (2009). "Justicia y Seguridad para las víctimas del conflicto armado. Análisis con perspectiva de género. Documento Público No. 4. Bogotá – Colombia.

Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz, (2009). "Justicia y Seguridad para las víctimas del conflicto armado. Análisis con perspectiva de género. Documento Público No. 4. Bogotá – Colombia.

MARINO ROJAS, Cielo (2005). "Niñez víctima del conflicto armado". Universidad Externado de Colombia, primera edición, agosto de 2005.

MOREYRA, María Julia (2007). "Conflictos armados y violencia sexual contra las mujeres" Editores del Puerto Buenos Aires, p. 2.

MOREYRA, María Julia (2007). Conflictos armados y violencia sexual contra las mujeres. Editores del Puerto Buenos Aires.

MUÑOZ ROJAS, Daniel & JACQUES FRÉSARD Jean, (2004). "El origen del comportamiento en la guerra". Comité Internacional de la Cruz Roja. Octubre 2004.

Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2005). "Manual de calificación de conductas violatorias", primera edición, Bogotá, Volumen I, diciembre de 2005.

Organización de los Estados Americanos (2006). "Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia" Informe CIDH. Washington.

Organización de los Estados Americanos (2007). "Acceso a la Justicia, para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. Informe CIDH Washington.

Procurando la Equidad (2008). Seguimiento y vigilancia a la garantía de los derechos de mujeres y adolescentes desde una perspectiva de género. Bogotá.

PROFAMILIA (1992). La violencia y los derechos humanos de la mujer. 1ª Edición, Bogotá.

Revista de Derecho No. 29. (2008), Panorama internacional de los derechos humanos de la mujer, una mirada desde Colombia. Universidad del Norte Barranquilla.

RODRÍGUEZ, Garavito Cesar, (2008). Alfonso Sierra Tatiana, Cavelier Adarve Isabel "El derecho a no ser discriminado. Bogotá, Colombia, Octubre 2008, primera edición.

INFOGRAFÍA

Cecilia Orozco "En Colombia, la mujer es víctima doble".
<http://www.elespectador.com>

Violencia Sexual en el Marco del Conflicto Armado. Impacto psicológico de los procesos jurídicos.
<http://www.mujeresporlapaz.org/web/pdf/vsconflictoarmado.pdf>

Los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales son tratados internacionales que contienen las principales normas destinadas a limitar la barbarie de la guerra. Protegen a las personas que no participan en las hostilidades (civiles, personal sanitario, miembros de organizaciones humanitarias) y a los que ya no pueden seguir participando en los combates (heridos, enfermos, náufragos, prisioneros de guerra) <http://www.icrc.org./spa/>.

Consultada el 29 de Mayo de 2012. Se tienen 811 solicitudes de audiencia de imputación, 302 para formulación de cargos, 107 en espera de legalización de cargos, 50 postulados a los que se les ha realizado legalización de cargos, con incidente de reparación y sentencia 11. Disponible en <http://www.fiscalia.gov.com>

Las mujeres en el conflicto armado.
<http://www.mujeresporlapaz.org/web/pdf/vsconflictoarmado.pdf>

Cercapaz – Cooperación entre Estado y sociedad civil para el Desarrollo de la Paz. Justicia Transicional para Colombia desde la perspectiva de las mujeres. Octubre 17 de 2012. <http://www.cercapaz.org>